



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“PROTOCOLOS DE MANEJO FUNCIONAL POR LAS
EMPRESAS DE SEGURIDAD EN ATENCIÓN A LAS
INFRACCIONES DEL ADOLESCENTE, PERÚ-ESPAÑA, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. YESENIA ELVA MALPICA VELASQUEZ

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres amados

Agradecimientos

A mi familia y colegas

Reconocimientos

A mis profesores de la Universidad Alas
Peruanas.

RESUMEN

Para la construcción de la siguiente investigación se formuló como objetivo: Comparar los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención, Perú-España, 2019, se ha llegado a emplear por parte del investigador un análisis en base a la realidad problemática identificada tanto en una realidad nacional que es la de Perú como también se desarrolla en España debido al incremento de los diversos actos vandálicos llevados a cabo por adolescentes, lo que ha significado en más de una pérdida patrimonial para el sector privado, esto significara que existe la necesidad de reparar como también de tomar medidas necesaria y proporcionales a los actos vandálicos que ejercen estos menores de edad. La presente investigadora desarrolló la temática de índole científica, la que siguió una línea metodológica con un método inductivo, empleando un diseño de Teoría fundamentada, dentro de un enfoque cualitativo, el presente estudio se desarrolló en un tiempo determinado por lo que se usó la técnicas de recolección de datos que facilitaron la adquisición de los mismos mediante un instrumento que es la cedula de entrevista, ello estuvo basado en las categorías como también en las sub categorías, lo que llevó a la Conclusión: Existe un tratamiento socio jurídico distinto de los protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad en atención a las infracciones del menor, en cuanto a especificaciones técnicos legales entre Perú y España, 2019.

PALABRAS CLAVE: Vandalismo, pandillas juveniles, patrones de conducta, adolescentes, seguridad ciudadana.

ABSTRACT

To compare the functional management protocols by the security companies in care, Peru-Spain, 2019, the researcher has come to use an analysis based on the problematic reality identified both in a national reality that is that of Peru as well as takes place in Spain due to the increase in various acts of vandalism carried out by adolescents, which has meant more than one loss of assets for the private sector, this will mean that there is a need to repair as well as to take necessary and proportional measures to the acts of vandalism carried out by these minors. The present researcher developed the subject of a scientific nature, which followed a methodology line with an inductive method, using a Grounded Theory design, within a qualitative approach, the present study was developed in a determined time for which the techniques were used. of data collection that facilitated the acquisition of the same through an instrument that is the interview card, this was based on the categories as well as on the sub categories, which led to the Conclusion: There is a different socio-legal treatment of the protocols of functional management of security companies in attention to minor infractions, in terms of legal technical specifications between Peru and Spain, 2019.

KEY WORDS: Vandalism, youth gangs, behavior patterns, adolescents, citizen security.

INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Delimitaciones del problema.	16
a) Espacial.....	16
b) Social.....	16
c) Temporal	17
d) Conceptual.....	17
1.3 Definición operacional de problema.....	19
1.3.1 Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5 Supuestos y categorías.....	21
1.5.1 Supuesto general	21
1.5.2 Supuestos específicos.....	21
1.5.3 categorías y Subcategorías	22
1.5.4 Operacionalización de categorías, subcategorías y aspectos ..	24
1.6 Metodología de la Investigación	25
1.6.1 Tipo y nivel de investigación	25

a) Tipo.....	25
b) Nivel	26
1.6.2 Método y Diseño de investigación	26
a) Método	26
b) Diseño	27
1.6.3 Población y Muestra.	27
a) Población	27
b) Muestra	28
Criterio de inclusión y exclusión:	28
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	29
a) Técnicas	29
b) Instrumentos.....	31
1.7 Justificación importancia y limitaciones	31
a. Justificación.....	31
Justificación teórica	31
Justificación práctica	31
Justificación metodológica.....	32
Justificación legal.....	32
b. Importancia	33
c. Limitaciones.....	33
CAPÍTULO II.....	35
MARCO TEÓRICO.....	35
2.1 Antecedentes de investigación	35
2.2 Bases legales	40
2.3 Bases teóricas.....	51
CAPÍTULO III.....	110
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	110
3.1 Análisis de tablas	111

Primera etapa: respuestas de entrevistados	111
Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta a la pregunta específica.....	115
Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta	117
3.2. Discusión de Resultados	119
CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	123
ANEXOS	129
Anexo 1: Matriz De Consistencia	130
Anexo1-B: Matriz de Operacionalización	131
Anexo 2: Instrumentos.....	132
Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....	135

INTRODUCCIÓN

El presente estudio, el cual es titulado como Protocolos de manejo de las empresas de seguridad en atención a las infracciones del adolescente, Perú-España, 2019, de esta forma se plantea un análisis acerca de la realidad problemática planteada acerca de los adolescentes que producen daños o destrucción del patrimonio ajeno mediante sus actos vandálicos, mismos que son considerados para ambos Estados (Perú-España) como infracciones cometidas por menores, en dicho caso existe una responsabilidad por resarcir el daño cometido, debido a esto se debe identificar al responsable que asumo los actos de los menores, que en este caso serían los padres, pero ante los hechos descritos, las empresas de seguridad han buscado la manera de asegurar su bienes tanto muebles como inmuebles, por ello han buscado mediante las empresas de seguridad privada, proteger su patrimonio ante este tipo de hechos.

El valor que llega a aportar la investigación será uno de índole aplicable, ya que se buscara una solución para tratar estos actos vandálicos dentro de ambos Estado, lo cual se orientara a garantizar un ejercicio correcto del personal de seguridad privado contratado para que puede defender el patrimonio de la empresa, por lo que será necesario el pronunciamiento de una posible solución mediante la modificatoria de una ley al respecto, el cual pueda brindar tanto un cumplimiento óptimo de los protocolos de seguridad como también analizar hasta qué punto el menor puede asumir responsabilidad por sus actos de forma pecuniaria.

Para ello el investigador deberá de buscar todo tipo de información que se vincule al estudio del presente trabajo investigativo, lo cual le permitirá construir una base sólida que fundamente la necesidad de estudiar dicha realidad problemática, lo cual llevara a una posterior modificatoria dentro del Código del Niño y el Adolescente, para que de esta forma el sector privado pueda responder ante los actos vandálicos, dicho medio empleado se realizara mediante la propuesta de modificatoria, pudiendo amparar legalmente a los dueños del patrimonio afectado ante el vandalismo de los adolescentes.

La presente investigación tendrá una división que consta de un total de cinco capítulos, dicho diseño se deberá a una mejor distribución del estudio como también a un desarrollo óptimo de la investigación.

Capítulo I –

En el presente capítulo se abordará el planteamiento de la realidad problemática, así también como la delimitación del campo de estudio desde un área temporal o uno geográfico, ya que el presente estudio debe estar motivado por un problema que estaría pasando la población y que aún persiste por la falta de solución, la cual tendrá delimitada a la población de Perú y España dentro de un periodo determinado por el título de la investigación, ello permitirá construir los objetivos que se buscar alcanzar por parte del investigador dentro de este estudio.

Dentro de este capítulo se pasó, a realizar una recopilación del análisis empleado al momento de estudiar la realidad problemática, para posteriormente obtener una solución a tal problemática, lo cual es identificado como la hipótesis, siendo esta solución el remedio ante el fenómeno existente, el cual promete ser la aplicación de la investigación, asimismo dentro del presente capítulo se estudiara la matriz de consistencia de la investigación como también las definiciones de las sub-categorías.

Para una mejor construcción de una investigación este presenta una estructura correctamente organizada que determine los pasos a seguir para un estudio, siendo este la metodología de la investigación científica, la cual permite el desarrollo de una investigación de carácter científico como el que el investigador desarrolla, permitiendo obtener un alto grado de confiabilidad, asimismo la metodología que se aplica en la siguiente investigación es una de naturaleza cualitativa el cual aplica un método inductivo, nivel descriptivo, diseño no experimental, tipo básico con una muestra cualitativa de dos especialistas uno español y otro nacional.

Capítulo II - Marco Teórico:

En toda investigación fue necesario la recopilación de información, en el caso del segundo capítulo, los datos recolectados serán analizados y tratados, para que por medio de este resultado pueda construirse una base sólida que permita fundamentar el objetivo de este estudio, asimismo esta información es proveniente de diversas fuente que guardan un vínculo jurídico, siendo ello los libros, los artículos científicos, las tesis, la jurisprudencia, la ley los cuales son de carácter nacional e internacional, para el mayor enriquecimiento del estudio, asimismo este capítulo cuenta con una división tanto de las categorías como de las sub-categorías, de antemano también se incluye una base legal, antecedentes investigativos y un área conceptual que permite dilucidar ciertas ideas sobre determinadas palabras.

Capítulo III –

Toda investigación posee un presupuesto, en donde se establece la cantidad dineraria que el investigador invirtió y con ello se pudo realizar la presente investigación aplicando las cédulas de entrevistas.

Se presentan los resultados en tablas con las respuestas e interpretaciones de estas y configurando el marco teórico.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad se vive un gran problema esto se debe a la ola de delitos o infracciones cometidos por adolescentes, los cuales cometen dichos actos de forma individual o colectiva, ante ello existe una gran dificultad por parte del Estado para frenar dicha conducta, ya que el personal policial suele ser insuficiente con respecto al número de elementos al servicio activo de la ciudadanía, siempre teniendo en cuenta que del total de los policías al servicio estos son derivados a diferentes áreas de la institución, cada uno con su respectiva especialización, además de ello existe una protección especial en cuanto a sus derecho como a su vez un tratamiento privilegiado ante las conductas cometidas como lo seria los actos vandálicos, lo cual les otorga cierta ventaja sobre los procesos judiciales, ya que dentro del Estado peruano, ya que los menores no son procesados en un juzgado especializado en lo penal, sino uno de familia de la misma forma se tiene un tratamiento en España en donde no se tratara de imponer las penas al menor sino que se pretende implementar medidas reeducadoras para ellos.

Otro punto sobre este problema es la respuesta de la población ante tales hechos, lo cual ha llevado a que deberán de tener un cuidado especial en el trato que deben tener cuando enfrente este problema, ya que la respuesta que

deberán dar los ciudadanos no puede ser proporcional a la situación, sino una considerando que la amenaza se trata de un menor de edad el cual para los ojos del Estado es un ser humano indefenso y por lo tanto necesita un cuidado y tratamiento especial. Es por ello que se ha creado una serie de servicios de protección, destinados a conservar la paz y tranquilidad de la ciudadanía, de los contratantes, en donde sus funciones varían desde cuidar la propiedad pública, privada, protección personal, eventos privados, entre otros, las empresas que brindan estos servicios serán conocidas como de seguridad, la existencia de este se debe desde un principio a la necesidad de satisfacer la demanda de seguridad pública, es por ello que dichas empresas cubrirán estas demandas dentro del mercado. Pero aún existe la necesidad de tratar con esta población que produce daños, que para lo que respecta a la presente investigación será la propiedad tanto pública como privada visto desde ambas realidades nacionales (España – Perú).

Viernes por la tarde de un día de agosto en Barcelona. Un grupo de media decena de jóvenes se abalanza contra un turista para quitarle el reloj en el paseo marítimo de Joan de Borbó. Un mosso de paisano llega a tiempo para corta el paso a uno de ellos. El joven se resiste a la detención y los dos, ladrón y policía, acaban con magulladuras. Al turista se lo llevan al hospital, probablemente con una mano rota. La policía recupera el reloj, que está roto, pero el resto de la pandilla se ha esfumado del lugar, entre ellos, también el autor material del robo. (Carranco, 2019, p. 1)

A través del reporte se pudo evidenciar que los ladrones eran jóvenes que no superaban los 16 años de edad, los cuales habían delinquido al momento de robar las pertenencias de la víctima, de lo que se pudo recuperar un reloj dañado con la recuperación del mismo, aunque la intervención fue realizada en un tiempo prudente, esta es cuestionada ya que se ejerció fuerza sobre los menores para reducirlos, por lo que los policías podrían ser amonestados por tal intervención, esta realidad es vista a diario por la población española al momento de tratar actos delictivos de estos adolescentes, ya que a diferencia de la realidad jurídica peruana, el tratamiento normativo español presenta un cuidado aún mayor sobre los menores de edad.

Otra realidad muy distinta, la cual será la nacional, Los agentes del escuadrón verde de la Policía atraparon a tres menores por arrebatar el celular de un joven estudiante en el distrito de La Victoria. Según las autoridades, “Los Chukys de Arriola” era integrado por una quinceañera y dos adolescentes de 14 y 17 años. Ellos interceptaron a la agraviada cuando esperaba un bus de transporte público en un paradero de la avenida Aviación, acerca de la estación Arriola. Uno de los intervenidos tenía escondido el teléfono móvil en su ropa interior. Por ser menores de edad no se puede ventilar sus identidades de acuerdo a la ley. (Expreso, 2019, p. 1)

Por una parte, el tratamiento ante este ilícito será distinto al de España, ya que el hecho contrajo la sustracción de bienes y daños físicos a las víctimas, asimismo las leyes peruanas con respecto a las sanciones de los niños y adolescentes no resultan ser tan leves al momento de aplicarse, pero esto no significara que exista un tratamiento preferencial para los niños y adolescentes. Lo que el investigador aprecia en esta noticia será una banda criminal que lleva un respectivo apodo, inclusive presentan un modelo de operación muy particular, el cual será el abordaje de jóvenes con el fin de sustraerle sus pertenencias

El Metro de Lima sufrió daños en uno de sus vagones luego de que un grupo de sujetos realizara pintas. El incidente ocurrió a las 10 de la noche del último miércoles entre las estaciones Parque Industrial y Pumacachua, en Villa El Salvador [...] Durante el cierre de la operación, un grupo de desconocidos de tuvo el tren que se encontraba entre las estaciones Parque Industrial y Pumacachua (del distrito mencionado) activando la parada de emergencia e ingresó ilegalmente a la vía para realizar pintas en la parte externa del tren”, señalaron. [...] Los desconocidos usaron espray y una mascarilla para cubrirse el rostro a fin de realizar pintas. Esta no es la primera que ocurre este tipo de actos. (El Comercio, 2019, p. 1)

Otro noticia sobre actos vandálicos cometidos por adolescentes fue la toma temporal de los vagones del metro de línea 1, en donde jóvenes identificados por otros pasajeros alegaban que eran menores de edad, quienes detuvieron el tren mediante el uso de la palanca de emergencia para detener el tren, el fin de este acto fue realizado para pintar los vagones del tren, lo cual

causa un daño a la propiedad privada como también pudo causar la muerte de estos jóvenes vándalos, ya que bajaron y se desplazaron ilegalmente por las vías del metro.

Es mayor el cuidado en el tratamiento del adolescente en España que, hasta cuando es ya recientemente mayor de edad y joven aún se afirma que su característica esencial es precisamente la palabra que los define: son jóvenes. Definido en negativo se concreta en que no son adultos. A este respecto resulta especialmente adecuada la aproximación a su naturaleza social que hace Martín M. citado por Bayón Guareño (2003) cuando afirma: “se considera que el tránsito por la juventud abarca fundamentalmente, todas las etapas que van desde la heteronomía hasta la autonomía. Entendiendo por “autonomía”, la ocupación de un puesto en la sociedad, que proporcione los recursos necesarios para poder emanciparse económica y residencialmente de la familia de origen”

1.2 Delimitaciones del problema.

a) Espacial

El desarrollo del presente estudio lleva consigo una delimitación del área geográfica, la cual permite alcanzar un mejor rango de la investigación, siendo este Perú y España, en donde se llegó a realizar la actividad de las entrevistas por medio de dos abogados especialistas capacitados que conocen la realidad en ambos países.

b) Social

Se estudia un aspecto de índole social, en donde estuvo integrado por personal especializado en seguridad personal, este agente privado tiene una preparación sobre defensa personal, así como también están capacitados ante los diversos escenarios que tienen que enfrentar como lo es en el caso del vandalismo ejercido por jóvenes.

c) Temporal

Al desarrollarse y culminar dentro de un espacio temporal, el investigador delimitó la investigación de forma temporal, dando pase a una investigación que presenta una aplicación de corte transversal, la cual sucede dentro del año 2019.

d) Conceptual

Primera categoría: Protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad

La palabra protocolos por si sola, determinara una serie de pasos a seguir, en muchos caso es aplicado tanto a una situación médica, judicial, administrativa, entre otros, pero dentro de la presente investigación se busca lograr establecer un coordinación de diversas acciones que puedan responder de forma oportuna y proporcional ante las situaciones de peligro, para ello el personal de seguridad deberá ser una especializado dentro del campo, pero aun con dicha preparación las situaciones no se configuran según lo previsto o lo proyectado por el agente, debido a que no todas las situaciones en donde se genera el peligro son previstas como en la práctica, para ello es indispensable establecer reglas básicas y lógicas para actuar en diversos caso, el cual deberá estar amparado siempre en el razonamiento y en la base legal.

Si bien las bases procedimentales, plantean disponer una serie de acciones mínimas, las cuales podrán ser reproducidas ante las distintas condiciones que producen riesgo y que puedan llegar a afectar a la propia empresa, para la que se está prestando un servicio privado, pero no significa que las mismas acciones rigen para las diversas áreas en las que se requiere seguridad, ya que la propia palabra resultara ser muy ambigua, para ello se deberá vincular la palabra con la necesidad para que mediante esta base se establezcan una serie de lineamientos propiamente diseñados por la empresa de seguridad, como resultado se puede ver los efectos positivos al contener o

prevenir la amenaza, asimismo se podrá evidencia por la propia empresa y los agente privados los resultados que posteriormente pasaran a una mejora en cuanto a su ejecución, permitiéndose así seguir una conducta normativa positiva tanto para la empresa como lo amparado.

Segunda categoría: Atención a las infracciones del menor

En el presente trabajo se está brindando un análisis respecto a las infecciones que pueden cometer los adolescentes teniendo en cuenta que estos están dentro de la categoría de las personas menores de edad, quiénes son considerados para el ordenamiento jurídico como incapaces relativos, ya que su capacidad absoluta es adquirida a los 18 años según el ordenamiento jurídico peruano, existe una amplia gama derramas que se puede llegar a tocar respecto a los menores de edad que realizan delitos. Pero nos vamos a centrar en los adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 12 y los 18 años aproximadamente qué es cómo se considera la etapa de la adolescencia para el título preliminar del código de niños y adolescentes, así como el código de responsabilidad penal de los adolescentes cuya vigencia se generó en el año 2019.

1.3 Definición operacional de problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es el tratamiento jurídico de los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención a las infracciones del menor, Perú-España, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España?
- b) ¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España?
- c) ¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España?
- d) ¿Cuáles son los principios protectores, comparativamente, de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Comparar los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención, Perú-España, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España.
- b) Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España.
- c) Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España.
- d) Analizar comparativamente los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España.

1.5 Supuestos y categorías

1.5.1 Supuesto general

Existe un tratamiento socio jurídico distinto de los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención a las infracciones del menor, en cuanto a especificaciones técnicas legales comparativamente entre Perú y España, 2019.

1.5.2 Supuestos específicos

a) Existe una diferencia sustancial en el análisis jurídico social con relación a los principios protectores del menor adolescente entre Perú y España.

b) Existe una significativa diferencia jurídica de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia al tratamiento de la conducta de los menores adolescentes entre Perú y España.

c) Existe diferencia jurídica de la conducta preventiva del personal de seguridad en relación con la atención a las infracciones del menor adolescente entre Perú y España.

d) Existe una significativa diferencia jurídica de los principios protectores de los menores con respecto al cuidado de la propiedad privada.

1.5.3 categorías y Subcategorías

Definición conceptual: Respeto de la propiedad privada

El respeto debe ser entendido como un valor social, el cual es el medio idóneo para garantizar la paz entre los hombres, evitando así afectar la esfera jurídica de otros, permitiendo conservar la integridad y seguridad de los bienes jurídicos propios que le son a la persona, así como también de los derechos adquiridos en base a sus acciones. Es por ello que para que se pueda existir un respeto se debe materializar una serie de normas, en donde todos los hombres acatemos lo establecido, puesto que de esta forma la reunión de muchos en un cierto espacio geográfico será posible (Contrato social). Al igual que las personas, la propiedad tanto pública como privada merece un cierto grado de respeto, que, a diferencia de la vida humana, esta puede llegar a ser valorizada en una suma dineraria o en especie, aunque el Código Civil solo tratara al primero dentro de sus articulados.

Definición conceptual: Conducta preventiva del personal de seguridad

Para entender mejor sobre esta área de la investigación, es necesario dividir el título, dentro de un primer orden, la conducta es definida como el conjunto de actos de un sujeto o animal ante la existencia de determinados estímulos, pudiendo ser internó como también externos, dentro de un ámbito psicológico, la conducta humana es el claro reflejo del esencial personal de toda persona, lo que implicara que decimos, como pensamos, el que hacemos, todo ello basado en las acciones.

Definición conceptual: Principio protectores del menor

En definitiva, el principio que más protección le brinda al menor es el interés superior del menor, ya que implica que el derecho del menor es superior a cualquier otro derecho que pudiera colisionar con este; pero por supuesto No es el único principio que lo protege e incluso existen tratados o convenciones internacionales que le brindan protección y amparo de manera supranacional.

Definición conceptual: Tratamiento de conducta de los menores de edad

Dentro de la realidad peruana se necesita hacer hincapié al tratamiento que reciben los menores de edad y su conducta frente a los actos ilícitos que estos pudiesen cometer, esto implica de comportamiento o acción que se genera de un menor de edad es tratado de manera totalmente diferente a la que se genera viniendo desde un mayor de edad a pesar de que las conductas y consecuencias sean las mismas en ambos casos sólo que la edad de los actores de estos actos ilícitos son diferentes fin de diferencia radica en la minoría de edad de uno y la mayoría de edad de otro. Los adolescentes son personas que están atravesando constantes cambios hormonales lo que influye en que existen cambios en su personalidad y percepción, se considera pues la adolescencia una época de constante cambio e inestabilidad, la cual puede generar episodios de pensamientos poco comunes en estos menores de edad llevándolos a la realización de actos ilícitos por diversos motivos como por ejemplo la influencia de un tercero, la defensa de un derecho acerca más al escenario de las protestas públicas y agresiones dentro de lo considerado como vandalismo, entre otras muchas actitudes que se pueden calificar como infracciones penales pero por supuesto no todas las infracciones poseen el mismo nivel de gravedad.

1.5.4 Operacionalización de categorías, subcategorías y aspectos

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	ASPECTOS	RANGO
¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España?	Variable Independiente	X1= Respeto de la propiedad privada	La propiedad como bien jurídico Estado de derecho La propiedad como garantía institucional El ejercicio de la defensa en la propiedad	abierto
¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España?	Protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad	X2= Conducta preventiva del personal de seguridad	Aplicación de armas no letales La prevención ante actos vandálicos Acciones no prevista ante la protección del bien Los protocolos bajo un amparo legal	
¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España?	Variable Dependiente	Y1= Principio protectores del menor	Principio del interés superior del menor Convención de los derechos del niño El principio de interés superior del menor en el sistema penal En qué superior del menor aplicado a las acciones de defensa en contra del menor	abierto
¿Cuáles son los principios protectores, comparativamente, de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España?	Atención a las infracciones del menor	Y2= Tratamiento de conducta de los menores de edad	Menor Infractor La minoría de edad como limitación de la potestad punitiva estatal Ponderación del interés del menor Características de la peligrosidad en el menor infractor	

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y nivel de investigación

a) Tipo

Básico, porque “En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 324).

El estudio que se llevó a cabo aplica una metodología cualitativa, permitiendo desarrollar aspectos importantes dentro de la investigación, siendo esto las categorías y subcategorías, las cuales pasaran a fundamentar de forma teórica y legal, el tratamiento jurídico que viven ambos países al respecto del vandalismo llevado por adolescentes como también la necesidad de aplicar protocolos de defensa por parte del personal de seguridad privado, ya que existe un problema sobre este tipo de actos, puesto que al ser tratados como infracciones, los jóvenes pueden volver a incurrir en los mismos actos, ya que el tratamiento legal es uno garantista y protector dentro de ambos países sobre temas basados en menores de edad.

Para ello es necesario promover una solución factible ante esta problemática que agobia a ambas realidades jurídicas y sociales.

“Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 329)

b) Nivel

Descriptivo, por la cual se “Afirma que los estudios caracterizan conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 108)

Para la aplicación del nivel de investigación, se desarrolla en base a dos aspectos, siendo estos, descriptivo y documental, los cuales estarán enfocados en la realidad problemática planteada en el presente estudio, la aplicación de estos permite dar una descripción de los hechos, la causa que originaron como también los efectos que producen tales hechos, hasta las consecuencias producto de ello, permitiendo al investigador catalogarlo como un estudio fenomenológico

1.6.2 Método y Diseño de investigación

a) Método

Es inductivo

“[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014).

La aplicación del siguiente método fue indispensable, debido a que permite inferir de la realidad problemática que el investigador plantea a una generalidad, asimismo se buscó lograr obtener una solución viable que pueda resolver la problemática que se expone, lo cual garantiza dentro de la investigación un alto grado de confiabilidad, ante la

aplicación de la metodología de la investigación científica para poder así cumplir con la rigurosidad científica.

b) Diseño

Teoría fundamentada

Según (Vivar, Arantzamendi, López, & Gordo, 2010) “La teoría fundamentada (TF) es un diseño de investigación cualitativa, reconocido a nivel internacional, que ha sido utilizado para desarrollar teorías sobre fenómenos” (p.1)

Se llegó a analizar diversas teorías y fundamentos de varios autores dentro de la investigación, mismos que permitieron establecer nuevas posturas con respecto a la investigación enfocado teóricamente al tratamiento jurídico, comparativamente, de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España

1.6.3 Población y Muestra.

a) Población

La población que será parte aportante de esta investigación estará compuesta por abogados especializados en seguridad, los cuales se pueden ubicar dentro de los países de Perú y España, debido a que son las áreas geográficas en donde se halló la realidad problemática planteada por el investigador, la población permite evidenciar la conducta en relación con el problema.

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Perú - España	Abogados especializados en seguridad

b) Muestra

“La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 277)

La muestra significa una reducida parte de la representación real de la población, por lo que la muestra en este caso serán dos abogados especializados en seguridad, los cuales fueron uno de Perú y letrado de España.

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra probabilística, intencionada, accidental
Perú	- 1 abogado especializado en seguridad de Perú
España	- - 1 abogado especializado en seguridad de España

Criterio de inclusión y exclusión:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus

características al que llamamos población [...] (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 235).

El criterio de inclusión es determinado bajo una elección o planteamiento de una serie de requisitos, los cuales le permitirán ser un filtro para la obtención del mejor participante dentro de la investigación, asimismo esto permitió una mejor construcción de la investigación, ya que se busca aplicar el instrumento dentro de una muestra que cumpla con los requisitos que el investigador desean, siendo estos, dos abogados con especialización en seguridad, los cuales fueron uno por cada país que conforme el área geográfica estudiada. Y al criterio de exclusión, será todos aquellos elementos que no son parte de la aplicación del instrumento debido a la falta de perfil profesional que el estudiante desea y exige.

“[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 236)

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

La técnica de la entrevista es el medio de empleo, por el cual la investigación logra la obtención de datos, siendo estos necesarios para el desarrollo de la investigación científica, ya que el uso de la técnica permite establecer tanto una evidencia de trabajo de campo como también la efectividad que llegó a alcanzar la investigación debido a la aplicabilidad de este último.

- **Recopilación de información**

Si bien la investigación debe estar amparada en un fundamento estable, el cual será la información proveniente de antecedentes investigativos, en el presente caso solo será posible mediante la recopilación de información, ya que no solo será una herramienta al momento de recolectar datos sino también para tratar con ellos, siendo un filtro para el investigador al previo al momento del empleo en el trabajo científico.

- **Técnicas de Muestreo**

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, p. 55)

El presente método se realizó en base al favorecimiento de la aplicación de la muestra, siendo necesario en empleo del muestreo intencionado, el cual será uno de índole accidental, permitiendo al investigador establecer los requisitos que deberán cumplir los participantes de la muestra, así como también la cantidad que comprende este número reducido.

- **La técnica de recolección de datos**

Para la muestra seleccionada, la cual será parte de la investigación, ante el aporte que este significa para el estudio, para ello se aplicó la cédula de entrevista, ya que será la mejor opción para el investigador al momento de recolectar información de los entrevistados, quienes serán abogados especializados en seguridad.

- **Técnica de tabulación**

Una vez recolectado la información será necesario la comparación de los datos recolectados a través del instrumento, por lo que es de gran utilidad consignar tal información, logrando obtener una mejor apreciación de lo obtenido en las entrevistas.

b) Instrumentos

La aplicación del instrumento dentro de la presente tesis fue la cedula de entrevista, debido a que es compatible con la metodología empleada al igual que satisface las necesidades de recolección de datos del investigador, en ambos casos se sigue el lineamiento de una investigación de índole cualitativa, posteriormente la información obtenida llevara al investigador a analizar para después hallar una solución a la problemática planteada.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Justificación teórica

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (Valderrama, 2010, p. 140).

Toda investigación debe de comprender de una justificación teoría, misma que es construida mediante la recopilación de información, la cual es obtenida de distintas fuentes que presentan un vínculo jurídico, ya que la investigación seguirá un estudio del derecho, esto se deberá al tipo de investigación realizado por el investigador, para ello la base teórica está compuesta por todo tipo de información de carácter nacional o internacional siendo estos libros, jurisprudencias, artículos científicos, tesis, leyes, entre otros, los cuales brinda información vinculado al tema tratado dentro de la investigación.

Justificación práctica

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la

solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, p. 142).

La aplicación dentro de una investigación de carácter científico, le permite demostrar la viabilidad de estudio realizado, dando a conocer la exitosidad de la investigación, para ello todos estudio realizado debera de demostrar ser aplicable para alcanzar los fines que en un principio motivaron a la creación, desarrollo y culminación del estudio.

Justificación metodológica

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, p. 141).

La metodología, será la base de toda investigación que manifieste ser de carácter científico, por lo que para alcanzar el nivel de rigurosidad exigida deberá de aplicarse como base de desarrollo, puesto que este es la guía que el investigador empleó para construir la misma, debido a ello el investigador ha optado por aplicar una metodológica cualitativa.

Justificación legal

“[...] se llena algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández A. , 2005, p. 52).

La investigación es de índole jurídica, debido a los intereses y lineamientos seguidos por el investigador, lo cual será meritorio de una justificación legal, asimismo el desarrollo del siguiente estudio alcanza

puntos controversiales ligados con la realidad problemática planteada como también la solución mediante un proyecto ley.

b. Importancia

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (Sierra Bravo, 1994, p. 12).

Dentro del presente estudio se analiza y buscó obtener una solución para la realidad problemática planteada, misma que beneficiara a la población, ya que existe el problema de que adolescentes de ambos países causan daños a la propiedad privada debido a sus actos vandálicos, mismo que no son respondidos por los jóvenes, sino por los padres mediante un proceso judicial para que se haga efectivo el reconocimiento de la responsabilidad civil, debido a los actos que originaron el daño en el patrimonio, por lo que las empresas han decidido en muchos caso contratar a una empresa para que por medio de ella se llegue a prestar dicho servicio de forma privada o incluso han tomado la decisión de incorporar áreas especializadas encargadas de brindar seguridad, por lo que al ser este personal mayor de edad deberá presentar una capacitación especializada para tratar con este tipo de dificultades, como lo sería los adolescentes, pero esto no será suficiente, puesto que existe en muchos casos la necesidad de usar la fuerza para repeler la amenaza y lograr hacer efectivo sus labores, para ello se proponer realizar una modificatoria dentro del artículo del niño y el adolescente para evitar la responsabilidad civil y penal ante la amenaza inminente que puede ocasionar el adolescente infractor.

c. Limitaciones

Presupuestal

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” (Galan, 2008)

En esta área, el investigador debe dar mención a los recursos que se llegó a emplear en un primer momento, debido a que ello será la herramienta facilitadora para el desarrollo de la investigación, de los cuales se destacan el presupuesto y los recursos siendo humanos o materiales, para ello se deberá de plasmar dicho presupuesto en un esquema organizacional que permita identificar lo invertido.

Temporal

Es necesario para la investigación establecer un espacio temporal, el cual estará delimitado con el fin de obtener un mejor desarrollo de la investigación, así como también describe el periodo de tiempo en el que se basa la investigación, por lo que fue necesario establecer el periodo de tiempo siendo este el año 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales

Rodríguez, P. (2012), la investigación tuvo como título *Evolución y futuro de las Empresas Privadas de Seguridad Privadas de Seguridad y Defensa en España*, presentada y sustentada en la Universidad Autónoma de Madrid con el fin de obtener el grado de doctorado, cuya investigación tuvo como objetivo “Determinar la evolución y futuro de las empresas privadas de seguridad privadas de seguridad y defensa en España”. Dicho estudio desarrolla una metodología, la cual presentara como conclusión que “El sector de la seguridad y defensa, no es ajeno a dicha forma de gestión. Prueba de ello es que, a lo largo de los últimos años, diversas actividades en otro tiempo desempeñadas por las FF.AA. ó por otros cuerpos [...]”. (Rodríguez, 2012, p. 161)

Caballero, M. (2014), la investigación tuvo como título *Violencia y delincuencia juvenil: Análisis de las características individuales, grupos de iguales y factores de socialización en menores infractores*, presentada y sustentada en la Universidad de Granada con el fin de obtener el grado de doctorado, cuya investigación tendrá como objetivo “Buscar el desarrollo de la

violencia y delincuencia juvenil: Análisis de las características individuales, grupos de iguales y factores de socialización en menores infractores”. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentara como conclusión que “Lo principal de esta tesis es establecer la relación existente entre violencia y delincuencia juvenil. Los menores que componen la muestra son todos menores infractores, que han cometido delitos y han ejecutado diferentes medidas judiciales.” (Caballero, 2014, p. 144)

Córdoba, S. (2015), la investigación tuvo como título *La delincuencia organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento*, presentada y sustentada en la Universidad de Salamanca con el fin de obtener el grado de doctorado, cuya investigación tendrá como objetivo “determinar el grado de delincuencia organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento”. Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presentara como conclusión que “Cualquier investigación que se precie, debe finalizar con reflexiones y conclusiones y por ello, mi posición en la actualidad, y a la luz de los resultados obtenidos tras consultar numeroso material documental durante el tiempo que me ha llevado [...]” (Córdoba, 2015, p. 344)

Cruz, E. (2010), la investigación tuvo como título *Los menores de edad infractores de la Ley Penal*, presentada y sustentada en la Universidad Complutense de Madrid con el fin de obtener el grado de doctorado, cuya investigación tendrá como objetivo “Analizar los menores de edad infractores de la Ley Penal”. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentara como conclusión que “Si consideramos los instrumentos internacionales de Derecho Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal [...]” (Cruz, 2010, p. 504)

Valenciano, L. (2016), la investigación tuvo como título *La delincuencia juvenil como factor de vulnerabilidad y exclusión social en Asturias (2007-2015)*, presentada y sustentada en la Universidad de Oviedo con el fin de obtener el grado de titulación, cuya investigación tendrá como objetivo “Determinar la

delincuencia juvenil como factor de vulnerabilidad y exclusión social en Asturias (2007 - 2015)". Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presentara como conclusión que "Los menores de edad puedan llegar a construir un grupo potencialmente vulnerable si no se les dota de una especial protección a la hora de su desarrollo como personas. La CE articula las líneas maestras para dotar de una mayor [...]". (Valenciano, 2016, p. 70).

Nacionales

Martín, J. y San Martín, H. (2017), la siguiente investigación presentó como título *Gestión de la Seguridad en el Gobierno Local de la Provincia de Maynas, y su incidencia en la Seguridad Humana. 2014-2015*, presentada y sustentada en los Centro de Altos Estudios Nacionales con el fin de obtener el grado de magister, cuya investigación tiene como objetivo "Determinar cómo el gobierno local de la Provincia de Maynas, viene gestionando la seguridad, y cuál es su incidencia en la seguridad humana". Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presentara como conclusión que "En relación al objetivo general, determinar cómo el gobierno local de la Provincia de Maynas, viene gestionando la seguridad, y cuál es su incidencia en la seguridad humana; ha sido alcanzado al apreciarse que siendo la Municipalidad [...]" (Martín & San Martín, 2017, p. 221)

Bolaños, M. (2020), la siguiente investigación presentada con título *Liderazgo estratégico de la seguridad ciudadana en la región Callao y su relación con la seguridad nacional, periodo 2017 – 2018*, presentada y sustentada en los Centros de Altos Estudios Nacionales con el fin de obtener el grado académico de magíster, cuya investigación tiene como objetivo "Determinar si el Liderazgo Estratégico de la Seguridad Ciudadana en la región Callao se relaciona con la Seguridad Nacional, periodo 2017-2018". Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presenta como conclusión que "Se concluye y determina mediante la investigación por los resultados obtenidos del valor del

Chi-cuadrado de Pearson $\chi^2= 77.91$) que el Liderazgo Estratégico de la Seguridad Ciudadana en la región Callao [...]"

Pablo, J. (2018), la siguiente investigación presentada con título *Seguridad ciudadana y victimización de la población de Palian- Huancayo 2016*, presentada y sustentada en la Universidad Peruana los Andes con el fin de obtener el grado de licenciado, cuya investigación tiene como objetivo "Determinar la relación que existe entre la seguridad ciudadana y la victimización de la población de Palian Huancayo-2016". Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presenta como conclusión que "Se determinó que si existe una relación significativa entre la seguridad ciudadana y la victimización de la población de Palian Huancayo – 2016. Ya que la "r" de Pearson se tiene 0.71 entonces se afirma que se ubica en el nivel [...]. (Pablo, 2018, p. 105)

Figuroa, M. (2019), la siguiente investigación presentada con título *El incremento del vandalismo en la zona del parque Tahuantinsuyo del distrito de comas a causa del consumo de drogas de jóvenes entre 14 y 18 años allegados a la zona*, presentada y sustentada en la Universidad San Ignacio de Loyola con el fin de obtener el grado de licenciado, cuya investigación tiene como objetivo "Analizar el incremento del vandalismo en las Zona del Parque Tahuantinsuyo del Distrito de Comas a causa del consumo de drogas de jóvenes entre 14 y 18 años allegado a la zona". Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presenta como conclusión que "Los jóvenes y adolescentes se siente más atraídos con este tipo de eventos donde pueden interactuar con artistas y puedan generar conciencia". (Figuroa, 2019, p. 73)

Rafael, J. (2018), la siguiente investigación presenta como título *Propuesta de estrategia sociopolítica económica y jurídico para prevenir y evitar la delincuencia común y lograr seguridad ciudadana*, presentada y sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con el fin de obtener el grado de doctor, cuya investigación tiene como objetivo "Determinar y proponer una estrategia sociopolítica, económica y jurídica que se implementará para prevenir y evita la delincuencia común y lograr seguridad ciudadana". Dicho estudio

desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presentara como conclusión que “Respecto al primer objetivo la inseguridad ciudadana no es un problema eminentemente jurídico, es un problema diverso y específico en cada localidad; su solución es una cuestión de gobernanza y necesita un enfoque pluricultural, que involucre [...]”. (Rafael, 2018, p. 120)

2.2 Bases legales

Nacionales

Artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes

Se expresa sobre las medidas de protección que deberán ser aplicadas al menor infractor de la ley, las cuales irán desde el cuidado que se le debe dar en el propio hogar, como también otras medidas que irán desde la colocación a un hogar temporal o una nueva familia con el fin de rehabilitarlo dentro de los parámetros exigidos por la ley, esto solo se aplicara a los niños.

Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993.-

Dentro de este artículo se guardan derechos fundamentales como el derecho a la vida, así como también los elementos que permiten el desarrollo próspero y digno de la propia vida, esto significa que la seguridad será uno de los más apreciados para el desarrollo pacífico y el bienestar general de la ciudadanía, por lo que el Estado deberá actuar en la búsqueda de esta situación.

Artículo 231 del Código de los niños y adolescentes. -

Se emplea con el fin de contrarrestar la actitud que lo llevo a generar un hecho considerado por el estado peruano como delito o falta. A razón de ello se exigirá que el menor cumpla con una serie de actividades, lo cual llevara a resocializar al joven infractor, permitiendo reintegrarlo tanto a la sociedad como a la familia.

Artículo 205 del Código Penal.-

Tipificado dentro de este articulado la pena correspondiente para aquel daño destruya o inutilice la propiedad, estas irán desde bienes muebles o

inmuebles, por lo que la consecuencia de esto será una pena privativa de libertad no menor tres y asimismo se le agregara días multas ante tal hecho cometido.

Decreto Legislativo 1348 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348 Decreto Supremo N° 004-2018-JUS

Internacionales

Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

El primer artículo menciona sobre los derechos y facultados con las cuales nacen todos los seres humanos, siendo estos desarrollados con el tiempo, es por ello que dicha conducta considerada como punible ante los actos vandalismos deberá ser respondida con una responsabilidad, la cual deberá ser ejecutada en proporción de su condición y del animus cometido.

Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

La seguridad, como uno de los derechos que guarda y hace mención este artículo, será vista como uno de gran valor, ya que este no solo permite el desarrollo de la libertad, sino también el normal desenvolvimiento de la persona en su vida diaria, sin la preocupación que algún agente externo pueda perturbarla.

Artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

Menciona la propiedad como parte del derecho de la persona individual o colectiva, siendo esta protegida por los Estado ante la privación arbitraria o algún tipo de daño que pueda recibir de un tercero.

La Convención sobre los derechos del niño.

Adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (en adelante, Convención de derechos del niño), y en vigor en nuestro ordenamiento desde el 5 de enero de 1991, es el instrumento jurídico fundamental de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en ESPAÑA. Los derechos y principios rectores recogidos en su articulado configuran un estatuto jurídico de la infancia y la adolescencia de consenso prácticamente universal, atendiendo al número de países que la han ratificado, que sienta las bases para que puedan desarrollar su pleno potencial. Las disposiciones de la Convención de derechos del niño no sólo forman parte de nuestro ordenamiento interno, como el resto de los tratados internacionales publicados, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 96 de la Constitución española, sino que tienen una especial relevancia constitucional de acuerdo con su artículo 39, que en el apartado cuarto dispone que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.**

España: Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Hacen mención del respeto que debe existir por parte de los jóvenes sobre el derecho y garantías tanto individuales como colectivas hacia las demás personas, por ello existirá un deber por su parte a respetar la esfera de derechos de otras personas evitando así dañarlas, esto en referencia a los bienes jurídicos.

Se introduce un nuevo capítulo III en el título I con la rúbrica «Deberes del menor», en línea con diversas normas internacionales y también autonómicas, en el que, desde la concepción de los menores como ciudadanos, se les reconoce como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por tanto, no solo titulares de derechos sino también de deberes. En este sentido, se introducen cuatro nuevos artículos en los que se regulan los deberes de los menores en general y en los ámbitos familiar, escolar y social en particular.

en el artículo 12 se garantiza el apoyo necesario para que los menores bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica puedan permanecer con la misma. Asimismo, se introduce la presunción de minoría de edad de una persona cuya mayoría de edad no haya podido establecerse con seguridad, hasta que se determine finalmente la misma. En este mismo artículo se recogen los principios rectores de la reforma de las instituciones de protección a la infancia y a la adolescencia señalando que se dará prioridad a las medidas estables frente a las temporales, a las familiares frente a las residenciales y a las consensuadas frente a las impuestas. Estos principios, vertebradores del sistema, ya habían sido establecidos en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de febrero de 2010, y en diversos documentos aprobados por el Servicio Social Internacional. Además, en el artículo 12, se recoge otro de los ejes de esta reforma, como es la obligación de las Entidades Públicas de revisar, en plazos concretos, las medidas de protección adoptadas. De esta manera se obliga a realizar un seguimiento personal de cada niño, niña o adolescente y una revisión de la medida de protección.

Artículo 9 quinquies. Deberes relativos al ámbito social. 1. Los menores deben respetar a las personas con las que se relacionan y al entorno en el que se desenvuelven. 2. Los deberes sociales incluyen, en particular:

- a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a

determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancia personal o social.

- b) Respetar las leyes y normas que les sean aplicables y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, así como asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad.
- c) Conservar y hacer un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano y cualesquiera otros en los que desarrollen su actividad.**
- d) Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.

«Artículo 12. **Actuaciones de protección.** 1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas. 2. Los poderes públicos velarán para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que afectan al desarrollo de los menores. 3. Cuando los menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los menores, con independencia de su edad, con aquélla, así como su protección, atención especializada y recuperación. 4. Cuando no pueda ser establecida la mayoría de edad de una persona, será considerada menor de edad a los efectos de lo previsto en esta ley, en tanto se determina su edad. A tal efecto, el Fiscal deberá realizar un juicio de

proporcionalidad que pondere adecuadamente las razones por las que se considera que el pasaporte o documento equivalente de identidad presentado, en su caso, no es fiable. La realización de pruebas médicas para la determinación de la edad de los menores se someterá al principio de celeridad, exigirá el previo consentimiento informado del afectado y se llevará a cabo con respeto a su dignidad y sin que suponga un riesgo para su salud, no pudiendo aplicarse indiscriminadamente, especialmente si son invasivas. 5. Cualquier medida de protección no permanente que se adopte respecto de menores de tres años se revisará cada tres meses, y respecto de mayores de esa edad se revisará cada seis meses. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar el primer año cada seis meses y, a partir del segundo año, cada doce meses. 6. Además, de las distintas funciones atribuidas por ley, la Entidad Pública remitirá al Ministerio Fiscal informe justificativo de la situación de un determinado menor cuando éste se haya encontrado en acogimiento residencial o acogimiento familiar temporal durante un periodo superior a dos años, debiendo justificar la Entidad Pública las causas por las que no se ha adoptado una medida protectora de carácter más estable en ese intervalo. 7. Los poderes públicos garantizarán los derechos y obligaciones de los menores con discapacidad en lo que respecta a su custodia, tutela, guarda, adopción o instituciones similares, velando al máximo por el interés superior del menor. Asimismo, garantizarán que los menores con discapacidad tengan los mismos derechos respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos y a fin de prevenir su ocultación, abandono, negligencia o segregación velarán porque se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.» Ocho. Se modifica el apartado 1 y se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 13, que quedan redactados como sigue: «1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.»

Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Parte de los principios básicos que ya guiaron la redacción de aquella (especialmente, el principio del superior interés del menor), de las garantías de nuestro ordenamiento constitucional, y de las normas de Derecho internacional, con particular atención a la citada Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, y esperando responder de este modo a las expectativas creadas en la sociedad española, por razones en parte coyunturales y en parte permanentes, sobre este tema concreto.

“Artículo 60. Régimen disciplinario.

1. Los menores internados podrán ser corregidos disciplinariamente en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con los principios de la Constitución, de esta Ley y del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respetando en todo momento la dignidad de aquéllos y sin que en ningún caso se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria y comunicaciones y visitas, previstos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

2. Las faltas disciplinarias se clasificarán en muy graves, graves y leves, atendiendo a la violencia desarrollada por el sujeto, su intencionalidad, la importancia del resultado y el número de personas ofendidas.

3. Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas muy graves serán las siguientes:

a) La separación del grupo por un período de tres a siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.

b) La separación del grupo durante tres a cinco fines de semana.

c) La privación de salidas de fin de semana de quince días a un mes.

d) La privación de salidas de carácter recreativo por un período de uno a dos meses.

4. Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas graves serán las siguientes:

a) Las mismas que en los cuatro supuestos del apartado anterior, con la siguiente duración: dos días, uno o dos fines de semana, uno a quince días, y un mes respectivamente.

b) La privación de participar en las actividades recreativas del centro durante un período de siete a quince días.

5. Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

a) La privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas del centro durante un período de uno a seis días.

b) La amonestación.

6. La sanción de separación supondrá que el menor permanecerá en su habitación o en otra de análogas características a la suya, durante el horario de actividades del centro, excepto para asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria, recibir visitas y disponer de dos horas de tiempo al día al aire libre.

7. Las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, antes del inicio de su cumplimiento, ante el Juez de Menores. A tal fin, el menor sancionado podrá presentar el recurso por escrito o verbalmente ante el Director del establecimiento, quien, en el plazo de veinticuatro horas, remitirá dicho escrito o testimonio de la queja verbal, con sus propias alegaciones, al Juez de Menores y éste, en el término de una audiencia y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto, confirmando, modificando o anulando la sanción impuesta, sin que contra dicho auto quepa recurso alguno. El auto, una vez notificado al establecimiento, será de ejecución inmediata. En tanto se sustancia el recurso, en el plazo de dos días, la entidad pública ejecutora de la medida podrá adoptar las decisiones precisas para restablecer el orden alterado, aplicando al sancionado lo dispuesto en el

apartado 6 de este artículo. El letrado del menor también podrá interponer los recursos a que se refiere el párrafo anterior.”

Tribunal Constitucional de España

Singularmente en los fundamentos jurídicos de las sentencias 36/1991, de 14 de febrero, y 60/1995, de 17 de marzo, sobre las garantías y el respeto a los derechos fundamentales que necesariamente han de imperar en el procedimiento seguido ante los Juzgados de Menores, sin perjuicio de las modulaciones que, respecto del procedimiento ordinario, permiten tener en cuenta la naturaleza y finalidad de aquel tipo de proceso, encaminado a la adopción de unas medidas que, como ya se ha dicho, fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valorados con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas.

Derecho penal de menores en España

Ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor. Interés que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio desde luego de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia. (Camara diputados de España, 2000)

El internamiento terapéutico se prevé para aquellos casos en los que los menores, bien por razón de su adicción al alcohol o a otras drogas, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose, ni, de una parte, las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento

ambulatorio, ni, de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado.

17. En la asistencia a un centro de día, el menor es derivado a un centro plenamente integrado en la comunidad, donde se realizan actividades educativas de apoyo a su competencia social. Esta medida sirve el propósito de proporcionar a un menor un ambiente estructurado durante buena parte del día, en el que se lleven a cabo actividades socio-educativas que puedan compensar las carencias del ambiente familiar de aquél. Lo característico del centro de día es que en ese lugar es donde toma cuerpo lo esencial del proyecto socioeducativo del menor, si bien éste puede asistir también a otros lugares para hacer uso de otros recursos de ocio o culturales. El sometido a esta medida puede, por lo tanto, continuar residiendo en su hogar, o en el de su familia, o en el establecimiento de acogida.

En la medida de libertad vigilada, el menor infractor está sometido, durante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado, con el fin de que adquiera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Durante el tiempo que dure la libertad vigilada, el menor también deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con esta Ley, el Juez puede imponerle.

La realización de tareas socio-educativas consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja.

Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad, o bien a uno creado "ad hoc" por los profesionales encargados de ejecutar la medida. Como ejemplos de tareas socio-educativas, se pueden mencionar las siguientes: asistir a un taller ocupacional, a un aula de

educación compensatoria o a un curso de preparación para el empleo; participar en actividades estructuradas de animación sociocultural, asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social, etc. (Camara diputados de España, 2000)

2.3 Bases teóricas

Categoría 1. Protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad

Para poder entender mejor esta categoría será necesario definir y contextualizar la necesidad de los protocolos de seguridad, esta es comprendida como el documento formal que señala una serie de pasos a seguir, los cuales estarán destinados al aseguramiento y la integridad de los elementos de una empresa o compañía, si bien existe la necesidad es establecer un conjunto de normas particulares en las que se fijen las actuaciones de los diversas personas, están son previamente coordinadas y practicadas, con el fin de poder asegurar la vida de sus miembros, asimismo dentro del ámbito jurídico, la aplicación de los protocolos de seguridad sirve como una herramienta idónea aplicable ante los casos donde bienes jurídicos corren peligro, esto significa la destrucción, afectación o muerte de estos últimos.

Los protocolos de seguridad estarían pensados en base a un orden de prioridades, los cuales llegan a clasificar las acciones en relación a los elementos o sujetos que deberían salvaguardarse primero, esto no significara que resta importancia en ciertos casos, por el contrario debido a la poca capacidad para aplicar dichos protocolos, otros agentes deberán de prestar ayuda como dicte el reglamento para salvaguardar la vida de los miembros que se encuentren en dicho momento, un ejemplo de ello sería una antigua costumbre que menciona como prioridad a los niños y mujeres como orden de prioridad, en otros casos serían las personas mayores de edad (tercera edad), La capacidad de estos sujetos hace necesaria la ayuda prestada, así como también exigible la aplicación de fuerza, con el fin de poder resolver dicha situación de forma eficiente.

La palabra protocolos por si sola, determinara una serie de pasos a seguir, en muchos caso es aplicado tanto a una situación médica, judicial, administrativa, entre otros, pero dentro de la presente investigación se busca lograr establecer un coordinación de diversas acciones que puedan responder

de forma oportuna y proporcional ante las situaciones de peligro, para ello el personal de seguridad deberá ser una especializado dentro del campo, pero aun con dicha preparación las situaciones no se configuran según lo previsto o lo proyectado por el agente, debido a que no todas las situaciones en donde se genera el peligro son previstas como en la práctica, para ello es indispensable establecer reglas básicas y lógicas para actuar en diversos caso, el cual deberá estar amparado siempre en el razonamiento y en la base legal.

Si bien las bases procedimentales, plantean disponer una serie de acciones mínimas, las cuales podrán ser reproducidas ante las distintas condiciones que producen riesgo y que puedan llegar a afectar a la propia empresa, para la que se está prestando un servicio privado, pero no significa que las mismas acciones rigen para las diversas áreas en las que se requiere seguridad, ya que la propia palabra resultara ser muy ambigua, para ello se deberá vincular la palabra con la necesidad para que mediante esta base se establezcan una serie de lineamientos propiamente diseñados por la empresa de seguridad, como resultado se puede ver los efectos positivos al contener o prevenir la amenaza, asimismo se podrá evidencia por la propia empresa y los agente privados los resultados que posteriormente pasaran a una mejora en cuanto a su ejecución, permitiéndose así seguir una conducta normativa positiva tanto para la empresa como lo amparado.

Al igual que en un proceso judicial, en donde se busca tratar y brindar diversas herramientas para un juicio justo e imparcial, las empresas, y tal caso las de seguridad, presentaran protocolos de seguridad propios para los distintos escenarios, con excepción de los establecidos por el Estado a través de los Ministerios o instituciones públicas. Las labores del personal serán meritorias para realizar las acciones correspondientes al caso, lo que significara que el personal de seguridad no solo puede ser de campo sino también informático, de salud, entre otros, la necesidad de establecer distinto lineamientos para las diversas áreas permite reducir o mitigar el riesgo a fallar, ya que las variables resultaran, dentro del campo de la seguridad, variadas según la necesidad, materia y condiciones en donde se emplean.

Los protocolos, que en este caso los ejercer el personal de seguridad, trabajaran en función al aseguramiento de los elementos necesarios, los cuales para una empresa serian todos los agente que la comprenden, pero dentro de un escenario en donde el que ejecuta la acción de peligro es un menor de edad, dicha situación cambia, en primer lugar se debe a que el adolescentes es una ser incapaz relativo debido a la temporalidad, ya que al no ser una persona mayor de edad, sus acciones no son producen las misma consecuencias para el ordenamiento, por lo que el Estado tendrá que asimilar dicha idea para poder establecer una serie de normas especiales que regulen sus derechos como su conducta. Y en segundo lugar, los protocolos buscan asegurar la integridad de las personas como de la propiedad en sí, aun cuando los miembros expuestos al peligro no sean parte de la empresa, dentro de este punto existe un cuestionamiento sobre el de poder emplear la fuerza como a su vez el poder garantizar la seguridad de todos incluyendo también la del joven infractor. Aunque resulte contradictorio, ya que el que ejerce la amenaza contra el patrimonio es el menor de edad (adolescente) mediante sus actos vandálicos, los cuales irán desde robo de la propiedad privada, destrucción o afectación, entre otros.

La ley ampara al menor en todo momento, aun cuando haya cometido una acción contraria a la ley, pero esto no significara que se genera una actitud impune por sus actos, por el contrario, el estado castiga al adolescente mediante una sanción que será considerada como infracción para el ordenamiento jurídico (Código del Niño y el Adolescente), aun cuando el hecho configure dentro del código penal una mayor 35 años, el Estado tratara de forma especial a este sector de la población, asimismo la respuesta de cualquier sujeto en contra den menor supondrá una sanción de carácter penal y civil, mismas que son un problema al momento de ejecutar dichos protocolos como también al momento de que una persona ejerza la legitima defensa en favor de la protección de los bienes jurídicos afectado, los cuales pueden ser propios o de un tercero.

Es por ello que será meritorio implementar tanto un escenario jurídico adecuado, para alcanzar ambos aspectos, el primero siendo que la legitima defensa no involucre una sanción para el personal de seguridad cuando el

agente que produce y persiste con el peligro o amenaza sea un menor, para ello se proponen modificar la normativa con el fin de brindar unos mejores parámetros al momento del ejercicio, en segundo punto será establecer ciertos lineamiento, no necesariamente exactos, para contrarrestar o prevenir la conducta vandálica dentro y fuera de los establecimiento donde le personal de seguridad brindara un servicio privado.

Tratándose del primer punto, la norma deberá de tratar dentro de una igualdad de condiciones al joven infractor cuando este pueda llegar a atentar de forma grave la propiedad de un tercero al igual que los miembros o sujetos que pueden estar dentro de ella, para que tal planteamiento pueda funcionar, se debe permitir el ejercicio de la fuerza como también las armas no letales para poder prevenir como también superar la situación generada por ellos. Puesto que la legítima defensa solo supondrá ser una figura amparada cuando se presenta a dos sujetos con capacidades básicas para generar alguna amenaza o daño, como también el opuesto pueda defenderse. Un caso controversial sobre ellos ser el de Ana Julia, quien confeso un crimen cometido, declarándose inocente debido a que las acciones ejercidas por su persona fueron en amparo a la legítima defensa.

[...] Ana Julia confesase su crimen y argumentara que el pequeño Gabriel quiso agredirla con una especie de haca y que ella le golpeó intentando defenderse, la pregunta que todo ciudadano se hace es: ¿actuó entonces en legítima defensa? En el caso de Gabriel surgen muchas dudas, ya que se trataba de un niño [...]. (Vela, 2018, pág. 1)

Si bien la legítima defensa dentro del Código Penal y amparado dentro de la Constitución política del Perú, se señala como aquella acción justificable sobre la conducta ilegal, asimismo se elimina la responsabilidad de tales actos que ejecuta el autor, debido a que a actuado en defensa propio o de un tercero para defender bienes jurídicos tutelados y garantizados por el Estado y el ordenamiento jurídico. Pero para que la legítima defensa pueda configurarse, esta debe fundamentarse en los requisitos establecidos dentro del artículo 20 del inciso 3 del Código Penal. Ya que ante la falta de concurrencia de tales requisitos, será imputable todos los actos que se ejerzan en esa supuesta

amenaza, aunque en muchos casos solo se podrá disminuir la pena la falta de requisitos.

Aun cuando se suponga que el hecho ira en contra de las acciones de un menor, pero la intención será ir contra la actitud no con la vida o salud de este. Para ello se tiene que pasar al punto dos, el cual está compuesto por los protocolos de seguridad, para poder establecer una base sobre la seguridad y como puede ser ejercida por el personal de seguridad, se debe plantear tres escenarios en donde se pueda tratar con adolescentes que cometen actos vandálicos, dentro de una sección a se trata a los adolescentes que porten armas, las cuales irán desde armas de fuego, blancas o explosivos. Para ello el tipo de conducta que tendrá el personal de seguridad será una ofensiva, ya que el grado de peligro de que algún bien jurídico sea afectado o incluso se pierda, es uno considerado como muy grave, por lo que podrán usar armas no letales para contrarrestar el ataque, para ello estará permitido la reducción por parte del personal de seguridad, como se mencionó antes, mediante el uso de armas no letales y asimismo el de la fuerza que pueda ejercer el agente, esto con el fin de no eliminar al agente generador del daño como también asegurar a los bienes jurídicos encargados a proteger.

Dentro de un punto b, el personal de seguridad deberá tratar a los adolescentes que ejerzan algún acto vandálico sin el empleo de algún arma como se estipula en el punto a, los agente solo emplearan la fuerza, pero siempre y cuando solo sea en miras del sometimiento y no la respuesta a la violencia, ya que los actos ejercidos no se mostraran proporcionales a la conducta que puede estipularse en el primer punto. Asimismo, se protege al menor y al resto de personas y bienes.

Como punto c, ante la duda basa en rasgos físicos sobre la identificación del agente que genera el daño, se deberá aplicar en mejor preferencia y condiciones uno de los dos puntos, esto según sea el caso y el escenario para que sea razonable la respuesta del agente de seguridad.

Sub categoría:

2.3.1 Respeto a la propiedad privada

El respeto debe ser entendido como un valor social, el cual será el medio idóneo para garantizar la paz entre los hombres, evitando así afectar la esfera jurídica de otros, permitiendo conservar la integridad y seguridad de los bienes jurídicos propios que le son a la persona, así como también de los derechos adquiridos en base a sus acciones. Es por ello que para que se pueda existir un respeto se debe materializar una serie de normas, en donde todos los hombres acatemos lo establecido, puesto que de esta forma la reunión de muchos en un cierto espacio geográfico será posible (Contrato social).

Al igual que las personas, la propiedad tanto pública como privada merece un cierto grado de respeto que, a diferencia de la vida humana, esta puede llegar a ser valorizada en una suma dineraria o en especie, aunque el Código Civil solo tratara al primero dentro de sus articulados.

Pasando a un factor social y política, hechos o sucesos relevantes para el derecho, el respeto es considerado una virtud expresa y tacita en relación a la conducta que debe ser practicada por los ciudadanos que desean tanto el progreso como el bienestar de su comunidad, aunque esta idea no solo rige para la propiedad pública sino también para la privada, ya que el respeto por la esfera jurídica de otros, y el compromiso por seguir dicha práctica hace posible la convivencia en una sociedad, en muchos caso tal supuesto no es practicado por todos, pero para ello existe órganos de control y sanción ante tales casos.

Una respuesta natural de todo ser humano ante la presencia de un tercero que intenta hacer suyo la propiedad ajena, será la confrontación de ambos, ya que existe en la mayoría de casos la falta de voluntad por hacer entrega de lo que no es suyo, por lo que se presentan vías alternativas de resolución de conflictos, la primera y la más idónea respeto a como lo demande el ordenamiento legal del país será los tribunales de justicia, el cual estará integrado por jueces que deberán dar una decisión justa en base al derecho, pero existe la posibilidad de que tal vía no pueda llegar a ser empleada, por lo

que en muchos casos recurren a la aplicación de la legítima defensa para defender un bien jurídico garantizado por el Estado.

Pero a diferencia de los medios antes expuestos, el Estado no podrá garantizar un apoyo ante la existencia de acciones contrarias a la norma o que por defecto no estén amparadas o justificadas, por lo que cualquier acción involucrada ante una agresión en contra el patrimonio será resuelta de forma independiente al caso. Asimismo, es necesario recalcar que nadie debe, ante la falta de derechos, destruir o dañar la propiedad privada de una personas (natural o jurídica), ni mucho menos ejecutar acciones destinadas a apropiarse de esta, por lo que se prohíbe las circunstancias especiales para tales cometidos, un ejemplo de ello sería las situaciones donde se vive la calamidad pública o en circunstancia un error e inclusive una confusión política.

La sociedad que respeta los derechos de sus vecinos ciudadanos mantiene una organización adecuada como también un orden y deseos por preservar el derecho y el respeto por los bienes jurídicos de su alrededor, por lo que ante la falta de presencia policía, la conducta de estas personas sería una pacífica con el resto. Lo que significara que ellos serían los individuos reguladores de la conducta humana, lo cual es meritorio debido a las circunstancias del caso, ya que en muchos casos el personal policial, como lo es en Perú, no satisface la demanda de seguridad, la misma que cada halla aumenta y por lo tanto la población exige a las autoridades.

“Los sistemas políticos que propician la subversión y el desorden, la intranquilidad y el caos, la violencia y el vandalismo, deben ser repudiados por todos los ciudadanos que quieren vivir en paz, en un ambiente de tranquilidad y orden [...]” (bohío News, 2016, p. 1)

Tanto el Estado como el ordenamiento jurídico nacional han adoptado las conductas contrarias al derecho como ilícitas, ilegales y antijurídicas, pero la excepción a la regla en la última figura resultara ser una justificación amparada en el derecho, criollamente las personas que realizan esta serie de actos serán denominadas delincuentes o en otros casos terroristas, esto reflejado a la conducta y el grado de afectación que produce. Para ello es necesario una

respuesta opuesta y proporcional ante tales hechos, en cuanto a la proporcionalidad, se establece un debate sobre si este principio debiese ser aplicado únicamente por el Estado o si el ciudadano debiese de asimilarla al momento de ejercer la defensa por su propiedad. Aun así, la será sancionado con una pena privativa de libertad, dentro del caso penal.

Para que se pueda garantizar el respeto de la propiedad privada es necesario hablar del respeto al Estado de Derecho, ya que la propiedad tanto pública o privada está protegida como institución dentro del artículo 70 de la Constitución política del Perú, por lo que el estado deberá disponer tanto a los sectores públicos como a la ciudadanía herramienta y medios para defenderla sin ningún titubeo. Para ello, la respuesta del poder judicial ante tales casos como delitos de usurpación o posesión precaria deberían tener un orden de prioridad, puesto que lo vivido por el titular del derecho es una ausencia de los mismos.

El estado de derecho puede definirse como «un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidos a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos [...] (ONU, 2019, p. 1)

La seguridad jurídica que tanto el Estado como el gobierno de transición deberán de brindar tiene una mirada económica, debido a que actualmente uno de los mayores incrementos que sea tenido dentro de la economía nacional a sido por parte del sector privado, debido a la inversión que se tiene dentro de país, la circulación de la moneda se ha ido acrecentando, permitiendo mayor oferta de empleo como también producción e inversión en distintas partes del país.

Para que la economía dentro de un país crezca de debe ofrecer ciertos incentivos al sector privado para generar un inversión dentro del territorio, mismo que será expuesto por la cámara de comercio del Perú, pero si el país demuestra una falta de protección al patrimonio, en espacial a los bienes de las personas y

no existe una respuesta rápida a una denuncia o derecho de acción, las empresas en muchos casos no invertirán, debido a la falta de garantías que no aseguren su propiedad, como también la falta de medios o respaldos legales que los faculten a hacer efectiva la defensa sin repercusión alguna.

Si bien, como principio garantista permite la participación para la gobernanza de todas las personas, también estará reflejado en las instituciones o entidades de naturaleza tanto pública como privada, por lo que se involucrará el mismo Estado, todos estos agentes deberán someterse a lo establecido por la ley, misma que tendrá como base la constitución política y la declaración, pactos o tratados internacionales.

De ante mano es necesario que se respete todos los principios que involucren el respeto, la primacía y la igualdad ante la ley. Un estado de derecho se caracteriza por la separación de poderes, misma que se ha logrado con las diferentes corrientes libertadoras en el mundo, manifestándose la concentración de poder como uno de los principales problemas de la libertad, evitándose así la arbitrariedad, el abuso por la concentración de poder y la falta de legalidad.

Tal concepto se encuentra incorporado dentro de la carta de las naciones unidas, lo cual será aplicado de forma obligatoria como un modelo de Estado y gobernanza para todos los países integrados a este. Ahora la intención por la que se exige su aplicación se debe a que un país se encuentra mejor administrado como también expresa también medios pacíficos para alcanzar o conservar dicho estado, en donde todos los individuos son tratados por la ley como iguales, y se establece un respeto por los bienes jurídicos de todos.

El estado de derecho, a lo que respecta la siguiente investigación tiene cuatro puntos, los cuales son aplicados por este; el primero de ellos será la estructura formal de un sistema jurídico que permite establecer normas de conducta entre los individuos que viven en sociedad así como también las garantías de libertad que respaldan los derechos fundamentales mediante la ley general que es aplicada por los juzgadores independientes, en este caso se hablaría de la división de poderes); dentro de un segundo punto, un estado de derecho debe estar garantizado en un libre mercado que garantice la competencia dentro de

un sistema jurídico: como tercer punto, el estado de derecho no puede estar caracterizado por la concentración de poderes, lo que significara una división necesario o mejor dicho distribución proporcional de las facultades que dirigen un estado; y por último, como cuarto punto no podrá existir distinción o separación dentro del sector social o político, por el contrario es necesario la integración para una convivencia pacífica y productiva como se establece dentro de la estructura jurídica.

Volviendo al punto central de la subcategoría, para que exista respeto sobre algo o alguien debe existir previamente un reconocimiento o derecho sobre este, ahora dentro del ordenamiento jurídico nacional, la propiedad privada es un derecho fundamental, ya que en torno al concepto que se puede manejar, el carácter fundamental pasara a ser un derecho subjetivo que estará garantizado por la Constitución de un país, dentro de un sentido material será necesario la incorporación de ello con un elemento adicional, el cual será la íntima vinculación de los derechos con su reconocimiento universal, permitiendo una presencia imprescindible en cualquier otra Constitución legítima.

Por ello la presencia de tales derechos fundamentales se enmarca en la Constitución Política de 1993 dentro del artículo 2 inciso 8, 9, artículo 70, entre otros; al existir una garantía como se ha ido repitiendo en más de una ocasión, el ejercicio del reconocimiento es de carácter público, pero el goce de tales derechos deberá ser tratado de forma general en miras de proteger la propiedad privada, para que de esta forma se pueda exigir un respeto por tal bien.

Al respecto el tribunal constitucional opina sobre los derechos fundamentales y como estos estarían ligados al respeto por la propiedad privada, ellos afirman que para que una acción sea conforme a lo deseado debe existir una previa respuesta o impulso de dicho agente, pero dentro de una civilización ordenada, pensante y emocional, no puede existir una acción por mano propia, por lo que el legislativo deberá proponer que se contemple tan respuesta por los individuos como también justificar acciones vistas contrarias a lo jurídico. Por la necesidad de establecer un contenido esencial, las acciones del legislador deberán estar orientadas al respeto por los bienes jurídicos que la constitución dicta, entre ellos el respeto por la propiedad privada.

Hablar de legítima defensa dentro del derecho penal económico, suele ser difícil de analizar desde diversos puntos de vista que este tipo de doctrina que estará reflejado dentro del patrimonio. Esto podrá llegar a obedecer diversas razones, debido a que en una primera postura existen bienes de propiedad supra individual o colectivo, los cuales no son considerados para aplicarse la legítima defensa en la protección de estos, y dentro de una segunda postura, si pudiese llegar aislar la agresión a bienes jurídicos de carácter individual, esto no significara que el derecho penal económico llegue a cumplir con los requisitos suficientes para eximir el acto (legítima defensa), puesto que la agresión actual debe ser repelida.

Por lo que el derecho penal económico se desarrollara en gran medida dentro de las empresas, esto significara que la materia presentara una base referente a lo cuantificable de una empresa, pero para aplicarse la legitima defensa por parte del personal de seguridad suele ser un escenario conflictivo, esto se debe a que muchas veces dentro de las acciones de los empleados de la empresa, se deben seguir una serie de actos formales, por lo que la interacción para obtener un resultado será basado en solicitudes para ejecutar dicha medida, ya que dentro de las facultades del personal de seguridad no estará el quitarle la vida a otro ser humano para evitar que este ponga en peligro a vida de otro u otros seres humanos, lo que significaría que la responsabilidad por los actos cometidos por parte del personal de seguridad, corresponderán únicamente a este agente, ya que la acción al no ser aprobada por la empresa suele únicamente involucrar al trabajador, aunque la idea resulte ser ilógica, lo más claro seria que el fin no justifica los medios, pero en el caso del peligro inminente no existe una previo razonamiento o planificación lógica que hable el animus del agente de seguridad, por lo que se estaría aplicando la legitima defensa y dicho acto estaría eximido de responsabilidad tanto civil como penal.

Otro punto por el cual el Ministerio Publico peruano y español justifica la apertura de una investigación, será que todas las empresas presentan una organización planificada, por lo que esto requiere de una serie de recursos, ante ellos se puede entender que las empresas al momento de ofrecer el servicio de seguridad deberán de estar preparadas para repeler la amenaza sin la necesidad

de aplicar la legítima defensa para erradicar al agente generador de ella, lo cual en parte presenta tener cierta razón, ya que la naturaleza de sus actividades involucrarán la creación de escenarios simulados ante tales hechos, pero es necesario precisar que no todos los escenarios se cumplen de forma perfecta, ya que muchos de estos medios alternativos dentro de la realidad no llegan a ejecutarse como se practicó en un momento por lo que existen casos en donde la amenaza fue erradicada con el fin de salvaguardar no solo la vida sino el bien (mueble o inmueble).

Como se ha podido apreciar existe un gran impedimento en cuanto a la aplicación de la figura que sería la legítima defensa por parte del personal de campo de las empresas de seguridad, lo cual dentro de la realidad jurídica peruana demostrara un gran impedimento al momento de defender los bienes encomendados, lo cual ameritaría una revisión de la institución en relación a las particularidades que presenta el derecho penal económico, pero existen casos en donde la legítima defensa es posible de aplicarse pero en limitadas situaciones o sobre todo limitando el accionar del que ejerce dicha defensa.

Si bien lo que se busca es la defensa del patrimonio, como un bien jurídico susceptible de ser defendido, existen limitaciones para la defensa privada del patrimonio, lo cual ha provocado la creación de diversos métodos para evitar la acción en contra de la amenaza y dando pase al ejercicio de otras instituciones como lo sería el contrato ante la responsabilidad que deberán asumir las empresas aseguradoras, pero bajo ciertos montos indemnizatorios.

Lo cual sería un reflejo claro del poco respaldo estatal que tendrían las empresas de seguridad dentro del Perú para la defensa de la propiedad, defensa que es amparada dentro de la Constitución, así como a nivel internacional por parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ahora la idea reside en que debería existir un amparo especial para la persona jurídica, que en este caso son las empresas de seguridad, ya que el obrar de sus trabajadores de campo estaría justificado en cuanto este defiende los bienes jurídicos de la persona jurídica, de un tercero o de sus contratantes,

para ellos será necesario aplicar la realidad jurídica española, la cual permite demostrar otra mirada social de la nacional.

Para la realidad jurídica española, dentro del artículo 20 inciso 4 dispondrá que toda persona estará exenta de responsabilidad criminal siempre y cuando sus acciones obren en favor de la defensa de los derechos tanto propios como ajeno, lo cual que la legítima defensa estaría amparada dentro de este articulado, asimismo señalara cuales son los requisitos para que se configure de forma perfecta la legítima defensa, siendo el primero la agresión ilegítima, peligro inminente, como también la invasión de la morada, por lo que al cumplirse lo antes mencionado se estaría apreciando una legítima defensa, además de ello, el código penal español guarda la protección de la propiedad, la cual podrá ser defendida por el agente ante cualquier amenaza que ponga en peligro tanto de deterioro como perdida la cual deberá desarrollarse de forma inminente. Postura que estaría relacionada a un valor cuantificable, por lo que este derecho penal puede compararse en cierta medida al tratado por el código penal italiano y ante su posterior modificación dentro del artículo que guarda la legítima defensa vinculándolo al derecho penal económico.

Una aproximación que se tiene sobre la legítima defensa y como esta incluye tanto la conceptualización, su configuración y la necesidad de la defensa de los bienes se tiene dentro de lo expuesto en el tribunal supremo número 111/2019, publicado el 5 de marzo en relación con la sentencia del tribunal supremo número 900/2004 publicada el 12 de julio, en donde será visto la definición de la agresión siendo visto como la creación de riesgo que una agente realiza, siendo este un acto físico o de fuerza dando como resultado un material ofensivo como también la dirección de un ataque inminente que pueda no solo dañar al agente que ejerce por la necesidad del escenario la legítima defensa sino también a terceros.

Se tiene en cuenta que para el gobierno español, las propiedades de naturaleza privada tendrán un mejor cuidado, esto significara que los propietarios ejercerán una mejor administración sobre sus bienes, puesto que al ser limitados pueden tener una mejor conocimiento sobre estos, lo cual es un error muy grande debido a que hablar de economía dentro de la esfera del derecho es un

concepto muy subjetivo por lo que sería el Estado español quien presenta un mejor presupuesto debido a los altos tributos que recauda de todos los ciudadanos, ahora la administración que hace el estado tendrá como un punto a favor la creación de leyes orientados al cuidado de los bienes públicos, lo cual pretende ser una mejor alternativa al empleo de personal para el cuidado, sino que la ley será un medio ejecutor ante la infracción cometida por un ciudadano que dañe la propiedad pública.

Un punto de vista similar en La actuación del personal de seguridad en miras de defender la propiedad de su contratante o en otros casos donde es el personal de seguridad integrado quien defienda los intereses patrimoniales ante un agente vinculado con la empresa o un tercero quien podrá ejercer una agresión ilegítima, lo cual se busca la fundamentación de la protección de la propiedad bajo este derecho.

Un ejemplo que se puede encontrar a este fundamento sería que un agente que visualiza que el gerente está llevando una suma de dinero extraordinaria, esto sin seguir los canales de conducta adecuados para la seguridad financiera de la empresa, podrá resultar sospecho inclusive arriesgado por lo que el personal de seguridad podría optar por detener al sospechoso y de ser el caso aplicar la fuerza con el fin de asegurar el patrimonio de la empresa, otro ejemplo de ello podría ser que una persona ingresa a una discoteca que está prohibida el uso de armas tanto de fuego como blancas, pero este sujeto decide entrar ocultando el arma, al poco tiempo el persona se entera de que hay un sujeto que oculto un arma y actualmente la estaría portando, lo cual permitiría al personal de seguridad tomar las medidas necesarias del caso con el fin de aplicar la legítima defensa en la búsqueda de asegurar la vida de los clientes de la discoteca como también los bienes de propiedad de la empresa.

Ante esto el personal de seguridad deberá tener en cuenta que la legítima defensa se ejerce para defender a terceros entre ella se incluye a la persona jurídica ya que los bienes jurídicos que corresponde a esta esfera estarían intervenidos dentro de la agresión ilegítima, lo cual lograra establecerse que la persona física ejerce una acción igual o mayor para salvaguardar los bienes de

terceros, pero solo podría aplicarse dentro de la realidad detallada cuando se estuviera en peligro el estado de las cosas.

Una toma de postura al respecto pasa por identificar analíticamente tres situaciones abstractas en las que un tercero [...] aparece en la escena de una situación de legítima defensa: en primer lugar, cuando el tercero está unido a la fuente de la agresión (casos de escudos humano); en segundo lugar cuando las cosas del tercero son usadas por el agresor como medios para el ataque; en tercer lugar, cuando las cosas del tercero simplemente son usadas por el defensor para repelar la agresión. (Robles, 2016, p. 3)

Ahora detallar la estimulación necesaria para aplicar la legítima defensa en protección de los bienes, se podría medir en un estado proporcional a la situación desarrollada, esto significara una torpeza , puesto que el escenario se desarrolla bajo la subjetividad racional de la persona, en el caso de los agentes que son un personal capacitado para situaciones de en donde se manejara la fuerza física, mental y de armas, deberá acercarse a un resultado favorable, aunque este traiga consigo una consecuencia jurídica.

Pasando a una realidad jurídica española, dentro del artículo 20 inciso del código penal español, no solo será materia de defensa a la persona al momento de ejercer la legítima de defensa, esto también incluirá tanto derechos propios como lo pueden ser ajenos a la persona que ejerza el acto de repeler, ya que en ambos casos sea considerado por una parte la normativa nacional emanada del parlamento español como también los colegiados que integran los órganos del tribunal supremo español. Si bien la doctrina española, en su mayoría, ha optado por admitir que también serán objeto de defensa los bienes jurídicos individuales, esto conducirá un estudio más amplio sobre la legítima defensa entorno al patrimonio y como este es indiscutible al momento de su defensa.

Ahora, podría deducirse que lo ante fundamentado podría ser expresado como un escenario jurídico ideal debido a su sencillez, puesto que esto se debe a la inclusión general tanto de la propiedad como de la posesión, pero esto resulta todo lo contrario, desde el primer punto de partida, el cual se deberá de la diversa gama de derechos patrimoniales que existe, esto no significara que

existe la necesidad de defender los bienes, por el contrario, es necesario determinar que bienes son susceptibles de ser defendidos, ya que existen derechos patrimoniales, crediticios, contractuales, entre; ello puede variar debido a las circunstancias del caso y como se resuelva por aquel que ejerza la legítima defensa, puesto que discutir en un plano teórico y poco práctico, solo se centraría en una materia empresarial o de relaciones de índole económicas.

Para entender lo antes descrito es necesario establecer ejemplo determinados para comprender la necesidad de legítima defensa en la protección a los bienes y en qué momento es susceptible su aplicación, pongamos el primer caso de un taxista que recoge a un pasajero, el cual pide que lo lleve a su destino, este destino tiene una trayectoria de veinte euros, puesto que son seis kilómetros, al finalizar el viaje el pasajero sale corriendo con un destino incierto, por lo que el taxista sale de su auto y llega a apuntarle con un arma, según este escenario se puede analizar muchas desacierto por parte del taxis, la primera será la falta de tolerancia que tuvo el conductor con el pasajero en plena huida, esto llevara al ejercicio de la autotutela mediante la mala aplicación de la legítima defensa,

En segundo punto el uso de un arma debido a la falta de pago no configura un estado perfecto de la legítima defensa, puesto que el patrimonio no es proporcional para generar dicha reacción, esto no significara que se estaría calculando la vida humano, lo que se trata de explicar sería que el hecho no fue causa suficiente para el resultado de los actos del taxista, lo cual resulto en una pérdida de la vida o tal vez daños mayores.

La legítima defensa como se establece dentro de la primera categoría, buscara mediante el resultado la defensa de bienes mayores, preferentemente concluido como una serie de actos razonables o intuitivos que busca la defensa, pero teniendo como resultado la materialización de consecuencias racionales o irracionales, pudiendo ser deducidas mediante la evidencia del valor protegido, siendo este valor susceptible de apreciar.

Otro ejemplo de ello sería que un guardia de seguridad retire a un cliente que empezó a golpear a un grupo de clientes, la función del personal de

seguridad era mantener el orden y ser filtro de clientes, en pocas palabras deciden quien entra o sale mediante una lista, pero el sujeto poco tiempo después vuelve con una bomba molotov, lo cual podría apreciarse que existe un peligro inminente, ahora según la valoración del caso, podría deducirse que existen más vidas en juego dentro del establecimiento como también la propiedades que podrían dañarse si ese arma explosiva llegase a ser lanzada por el sujeto ebrio a diferencia de su vida, quedando en si la duda si el personal de seguridad debería actuar mediante el empleo de armas de fuego para reducir a la amenaza.

Si bien ambos ejemplos podrían configurar reacciones similares o contrarios, esto no significara que se pueda apreciar una realidad sobre la valoración del patrimonio afectado y si este es considerado al momento de hablar sobre legítima defensa, puesto que en todo acto de repeler existe la posibilidad de que el agente que crea la amenaza puede llegar a concluirse en una perdida. Una comparación sobre la expresión de la autotutela seria lo establecido dentro del código civil alemán, dentro del artículo 229 en donde se hace mención del “Laprivate Selbsthilfe” (autotulela privada).

Para ello es necesario señalar que dentro de la regulación alemana se expresa que el que destruya o dañe entre otras actividades que involucren la fuerza o toma, pero teniendo como finalidad la autotutela, este acto no estaría obrando en contra de lo establecido por el derecho alemán, siempre y cuando no exista un medio alternativo prudente como la autoridad policial que pueda brindar socorro o ayudante para frustrar el hecho materia de la amenaza hacia la persona o un tercero.

La institución de la autotutela, aproximación a la legitima defensa, suele ser de carácter restrictivo, por lo que será necesario crear o establecer supuesto como también requerimientos para ejercer actos contemplados dentro de esta, pero es necesario precisar que la legitima defensa no puede aplicarse con el fin de incumplir actos contractuales, ya que estos deben seguir una vía procesal ordinaria. A diferencia de lo establecido en Alemania, dentro de la realidad española, se establece que la aplicación de la legítima defensa con el fin de la protección de la propiedad se denotara como partícipe del principio opuesto

como se podría contemplar dentro del artículo 455, cuya expresión se traduce en la ejecución arbitraria del propio derecho.

Esto podría concluirse que existe una regulación distinta en cuanto a España y Alemania sobre el ejercicio de fuerza e intimidación sobre la defensa de pretensiones contractuales. Sin embargo, de nuevo a sensu contrario, si en el escenario se configura sin la necesidad de violencia, intimidación o fuerza cabría la posibilidad de ejercer la defensa en cuanto al incumplimiento contractual, podría figurar una situación aplicable como legítima defensa, figuras y hechos antes descritos solo presuponen un mayor avance del tratamiento de la legítima defensa en favor al derecho de propiedad.

No obstante, [...] en donde existe una necesidad especial de revisar las consecuencias derivadas de una aplicación automática de conceptos dogmáticos [...] es, evidentemente, un derecho fundamental del individuo [...] en los modernos Estados de Derecho, el recurso a la legítima defensa debería ser la excepción más que la regla, y en cualquier caso, los límites de la justificación deben estar demarcados con la mayor precisión posible. Tanto en este como en otros temas [...]. (Muñoz, 2019, p. 4)

Si se quiere alcanza dicho supuesto, primero es necesario contemplar que se debe excluir la posición de la autotutela cuando se esté hablando de casos en donde se puede acceder a instituciones, consideradas como eficaces, para resolver actos contractuales, lo cual limita la situación de los bienes, esto significara que se empezaría a seleccionar a los bienes que estarían dentro del ámbito aplicación de la legítima defensa con el fin de su protección. Por lo que se podrá apreciar que serán de obligatorio cumplimiento los procedimientos institucionales para aquellos casos donde los derechos de necesidad serian plenamente subsidiarios ante el canal institucional.

Volviendo a una realidad nacional, dichos conceptos no estarían dentro de la imaginación de los juristas hasta dentro de un par de décadas, puesto que la falta de regulación dentro de un derecho civil y penal económico no están contemplado a razón de que siguen discutiendo en un situación de legítima defensa perfecta y en la necesidad de apertura de investigación preparatoria por

parte de los fiscales ante la aplicación de la legítima defensa, por ello se refleja una mejor regulación por parte de la legislación y doctrina española en cuanto al cuidado de la propiedad al ser considerado como bien defendible. Demostrando de esta forma la necesidad de regular modificar el inciso 3 del artículo 20 del código penal, amparando así el ejercicio del personal de seguridad en la defensa de la propiedad, pero siempre y cuando se pueda limitar a los parámetros analizados por la doctrina española, para que de esta manera se fije hasta qué punto es considerado la defensa de los bienes.

A. La Propiedad como bien jurídico

Un poco más cerca sobre cómo se llega a ser una cosa considerada como bien jurídico, es necesario revisar el desarrollo individual como también del colectivo del ser humano y como este puede desarrollar una actitud de posesión sobre diferentes cosas que abundan en el mundo de forma espiritual como también material, una vez que el derecho reconoce como necesario estas necesidades humanas, integrara al ordenamiento jurídico una digna protección, con el fin de poder establecer con otros individuos una convivencia pacífica y organizada, posteriormente los bienes pasaran a ser bienes jurídicos tanto integradores como rectores, por lo que la afectación o el daño producido por un tercero acarreará una consecuencia que se materializa en la responsabilidad.

Como principal precedente se tiene a la Constitución Política, siendo esta norma protectora base que influye sobre otras normativas, un ejemplo de ello llega a ser lo estipulado dentro del código civil y penal acerca de la responsabilidad ante la afectación, daño, o falta de percepción del bien jurídico.

Es cierto que solo hacen mención del tratamiento que se tiene sobre la propiedad en estos textos legales, pero no se define que es la propiedad en sí, aunque dicha responsabilidad a tenido que recaer en un pronunciamiento de la tribunal Constitucional, ya que este es el máximo intérprete de la Constitución, hace referencia que la propiedad es un bien tangible o intangible del cual puede hacer suyo una persona por medio de los establecido y estipulado en el código civil, asimismo la propiedad como bien jurídico tutelado por el Estado y sus

diversos ordenamientos legales, establecen que solo podrá estar sometida la cosa por el titular o en su defecto el poseedor.

Por lo que se puede apreciar la propiedad es un bien jurídico, el cual estará tutelado y garantizado jurídicamente, por ello es aplicable los medios de defensa idóneos que respalda el código penal como la propia constitución, con el fin de poder evitar tanto una amenaza, peligro o destrucción del mismo, ahora la defensa que se le brinda es mediante un tercero, que en este caso será la empresa de seguridad privada, la cual deberá aplicar los protocolos necesarios e idóneos que permiten ejercer la proporcionalidad para el caso de los adolescentes.

B. Estado de derecho

Dicho principio será conocido también como el de gobernanza, debido a que se rige mediante la actuación cooperativa y organizada de todas las personas, instituciones, entidades tanto públicas como privadas, de ante mano también se incluye al estado, todos los agentes antes mencionados deberán estar sometidas a lo establecida por la leyes que son promulgadas por parte de un sector del estado el cual será el legislativo mediante la representación electoral de los pueblos. Ahora las leyes promulgadas deberán de tener como base a la propia constitución, ya que este último será el reflejo del bienestar común de la población como también aquella que guarda los derechos básicos y fundamentales de todos los peruanos.

Conceptualización el Estado de derecho Contempla los siguientes puntos: 1) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes); 2) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico; 3) división de poderes políticos en la estructura del Estado; y 4) la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

Para confirmar la existencia de un estado de derecho debe existir cuatro supuestos, el primero ser la creación de una estructura formal y garantista tanto

de derecho como la de órganos especializados que apliquen las leyes de forma imparcial e independiente, el segundo será el goce de un mercado donde se garantice la libre competencia, como tercero será la división de poderes, pero dicha referencia es mayormente vista por la doctrina nacional como la distribución de facultades aun cuando tiene ese título y por ultimo será la unificación de la sociedad, esto significa que se deja de hacer divisiones de los sectores sociales como también económicos, lo cual permita ver a todos igual ante la ley.

Para que la propiedad pueda llegar a protegerse es necesario la existencia de un Estado de derecho, mismo que a sido buscado y logrado por las nuevas formas de gobierno durante muchos años, dando pase a una revolución tanto jurídica, social y económica, de la forma de hacer de todos los hombres en convivencia.

C. La propiedad como garantía institucional

Para dar una mejor introducción sobre el respeto por la propiedad y como se puede garantizar mejor su defensa, es necesario adentrarse más a esta figura como lo sería a un nivel institucional, por ello el tribunal constitucional suele confundir el significado de la dimensión objetiva de los derechos fundamental al respecto de la garantía institucional, la que viene siendo la propiedad, ya que a través de sus pronunciamiento se ha podido referir con la propiedad como un derecho y a su vez una institución garantizada por el Estado. Ante estas declaraciones se puede deducir que el tratamiento ante este tribunal con respecto a la propiedad será como un derecho individual (subjetivo), como también una garantía institucional, por lo que es una institución constitucionalmente reconocida y garantizada.

Aún existe defectos por parte de este pronunciamiento ya que no se acierta cuando se buscar practicar tal garantía institucional dentro de un derecho fundamental como lo es el derecho de propiedad, “[...] la innecesaridad de la doctrina de la garantía institucional para predicarla de los derechos

fundamentales, desde el momento en que a estos se les reconoce una dimensión objetiva” (Castillo, 2003, pág. 191)

Con lo que respecta a los derechos fundamentales al igual que la institucional que son reconocidas de forma constitucional, serán meritorios de una relevancia jurídica como también de una política dentro de un primer orden, pero que es necesario poner cierta observancia a la labor del legislativo para la mejor protección de la propiedad como un derecho fundamental, ya que como institución propiamente dicha estaría definida y sobre todo presenta una regulación independiente por la figura que presenta.

Dicho esto, se puede entender que la falta de respaldo ante la defensa que se puede ejercer por la propiedad, no se debe a la falta de un carácter institucional, por el contrario el factor negativo que implica la desprotección es en referencia a la falta de conciencia del legislador por respaldar lo estipulado dentro de los derechos fundamentales, ya que la defensa ante los actos vandálicos ameritara una regulación adecuada, ya que la defensa irían en contra de los actos cometidos por un menor de edad.

D. El ejercicio de la defensa en la propiedad

Para dar pase al siguiente enunciado, se debe precisar que defensa es la acción que se busca ejercer en contra de agentes externos que desean producir algún daño o peligro sobre esta, pero para realizar alguna actuación en favor de este bien jurídico es necesario de un respaldo normativo, que pueda enriquecer las facultades que establece los derechos fundamentales consagrados en la constitución como también lo que puede establecer el legislativo en un aspecto normativo, ya que existen tratados y pactos internacionales como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que exigen que los países suscritos creen y protejan de ante los derechos fundamentales que regirán por igual a todos los integrantes de un sociedad.

Sin embargo, dentro de la realidad jurídica nacional, y aun con lo que se establece a nivel nacional e internacional, resulta que existe una persistencia invasiva con respecto al daño o la violencia en contra de la propiedad privada, lo

cual ha ido acrecentándose, lo cual se a dejado de lado permitiendo una adecuación de la norma en base a la conducta de la sociedad en estos caso, lo que demostrara una ineficacia normativa por la protección de la propiedad privada. Por lo que el resultado de ello trae consigo a más de una forma de poder ejercer la violencia, como lo sería en el caso de los menores de edad, que aun cometiendo actos contrarios a la ley, no reciben un tratamiento adecuado a su conducta.

Si la norma, por parte del legislativo, permitiera aplicar la fuerza en la retención de los adolescentes que realicen actos vandálicos, sin la necesidad de responder alguna acción civil en su contra, se podría apreciar como primer punto que existe una garantía ante el ejercicio de la legítima defensa. Ello implicara que el personal de seguridad privado haría uso de las herramientas necesarias y proporcionales para evitar esta amenaza. Ahora la defensa se realizaría mediante un tercero, debido a que la empresa al presentar una personalidad jurídica no puede contrarrestar dicho acto violento debido al carácter físico que este no posee, siendo necesario vincular a ambos debido al escenario que género en un primer momento el agresor.

Sub categoría:

2.3.2 Conducta preventiva del personal de seguridad

Para entender mejor sobre esta área de la investigación, es necesario dividir el título, dentro de un primer orden, la conducta es definida como el conjunto de actos de un sujeto o animal ante la existencia de determinado estímulos, pudiendo se internó como también externos, dentro de un ámbito psicológico, la conducta humana es el claro reflejo de la esencial personal de toda persona, lo que implica que decimos, como pensamos, el que hacemos, todo ello basado en las acciones.

La conducta tiene como base biológica la conducta refleja que indica las formas y métodos para la ejecución de funciones vitales de cada organismo, De ahí, la conducta es moldeada por el entorno y por los procesos internos de los

estímulos hasta crear un cierto tipo de comportamiento. (Significados, 2018, pág. 1)

En toda sociedad, lo antes citado, será aplicado dentro de un conjunto de normas o códigos aplicados a la conducta, estos pueden provenir de la cultura, el lugar o sitio que se ubica el individuo, por lo que ciertos protocolos de conducta humana solo podrán ser aceptado en ciertos entonces sociales, económicos y políticos que comparte iguales intereses, un ejemplo de ello serían las tribus de la Selva o las comunidades nativas de la Sierra. Un factor importante al momento de construir dicha conducta será la educación que el individuo recibe tanto empírico como teórico, para la psicológica humana hace referencia que muchas veces este factor inicia un antes y un después con respecto a las acciones de la personas, por lo que se pueden traducir en una serie de trastornos que son reflejados en la conducta, como también existe la educación y preparación positiva que permite una buena preparación y respuesta dentro de la conducta de toda persona.

La conducta puede ser dividida en dos tipos, la primera conocida como conducta reacción en donde opera las acciones involuntarias o el estímulo por reflejo y la segunda como una operante debido a una repuesta que involucra una acción inicial.

Para lo que respeta a una conducta de prevención, esta debe estar orientada a anticipar uno o más hechos que puedan resultar en un perjuicio para el titular de la necesidad. En este caso, el personal de seguridad buscara prevenir la conducta vandálica de los adolescentes que buscan dañar la propiedad privada que está bajo su cuidado, o por defecto estar preparados para una respuesta que pueda evitar una serie de daños materiales. Para ello deben tener un conocimiento, aunque no necesariamente profunda, sobre los derechos como ciudadano y el ejercicio de la legítima defensa como también una práctica para el manejo de la prevención dentro de la realidad.

Si bien el manejo de estos lineamientos preventivos estará orientado a la defensa pero también a un tratamiento conductual con el menor, ya que debido a los actos vandálico pueden generar una relación basado en la responsabilidad

civil y en muchos casos una responsabilidad penal, que podría ser traducida en una infracción penal para el joven. Ya que la prevención tiene que resultar en un aseguramiento, en ambos casos uno donde la propiedad no sea afectada y por otra parte en la detención del menor sin la necesidad de ejercer violencia, ya que después de todo sigue siendo un menor de edad y por lo tanto existen dos principios rectores que tiene un cuidado especial sobre este.

Para que dicha conducta preventiva no genere una responsabilidad en ambos extremos al personal de seguridad, será necesario que establezcan parámetros de actuación, esto significara que la conducta del menor en estos casos deberá manejarse mediante una serie de protocolos que señalen la calidad del peligro como también el medio empleado para retener o disuadirlo, lo cual no buscare una conducta negativa basado en golpes, amenazas o un daño extremo a la vida y cuerpo del menor, sino uno que permita un ejercicio libre pero correcto de la prevención como de la defensa, la prevención puede ser vista como el equipamiento para guardar evidencia sobre los actos y también las herramientas para detener los actos vandálicos

La prevención dentro del personal de seguridad podrá ser interpretada como una responsabilidad subjetiva ante posibles daños futuros, lo cual garantiza que todo lo actuado a sido previamente estudiado y ejecutado, tal como se afirma en los estudios jurídicos y psicológicos sobre los actos humanos.

A. Aplicación de armas no letales

A finales del presente año, por medio del poder legislativo, se aprobó una proyecto ley que permitía el uso de armas no letales como herramientas facilitadores y protectoras de la seguridad, este medio dispuesto por la ley, permite que el personal de seguridad conocido como serenazgo municipal pueda emplear dichas herramientas, las cuales encuadran dentro de los deseos de los intérpretes sobre la legitima defensa, en razón de que representa una proporcionalidad ante el medio empleo, aun cuando este principio fue retirado de forma aplicativa para la legitima defensa, para ello se realizó una modificatoria dentro del articulo 28 sobre la ley de serenazgo municipal.

El medio empleado ha de ser idóneo y proporcional como se representa en líneas arriba, aunque la idea de la proporcionalidad ha sido un tema debatido y descartado dentro del artículo 20 inciso 3 del Código Penal, aunque eso no quite el principal punto de vista por el cual fue motivado la propuesta, ya que la seguridad ciudadana es una labor del personal de serenazgo y esta podrá equiparar la situación si los miembros de esta unidad presentan alguna herramienta no letal que les permita retener o reducir al agresor.

[...] la idea es replantear la posibilidad de equipar a los serenos con los equipos acondicionados, previa capacitación sobre el uso de las armas no letales. El uso de equipos no letales es común en la seguridad privada como objeto de defensa, minimizando la posibilidad de consecuencias fatales. (Gestión, 2019).

La posibilidad de usar un arma no letal disminuye el riesgo de generar consecuencias fatales al momento de ejercer la legítima defensa, por lo que será de gran utilidad aplicar dichos medios en el caso de menores de edad que actúan en contra del respeto a la propiedad privada, asimismo no se estaría atentando contra la vida del menor si estas armas no letales presentan un uso responsable en base a la preparación, ya que se estaría con un fin específico el cual es la defensa tanto de la persona como de la propiedad privada, y si el marco normativo lo permite sería una clave al momento de tratar con menores de edad que realicen actos vandálicos.

B. La prevención ante actos vandálicos

Se sabe que el vandalismo representa una conducta típicamente juvenil, cuyo desempeño será llevado a cabo por jóvenes de 14 a 17 años de edad, estado temporal que configura la etapa de la adolescencia, a diferencia de los delitos, el tratamiento del código del niño y el adolescente lo tomara como una infracción penal, a diferencia de lo tratado en España que será conocido como una conducta antisocial, puesto que el conjunto de acciones se ve reflejado las peleas, los robos menores, daños mediante pintura en aerosol entre otras actividades que buscan dañar la propiedad pudiendo ser pública o privada.

El daño material que se produce debido a los actos vandálicos se grafica como la forma de desafectar tanto a los bienes como a las comunidades que representan a tales. Se afirma que uno de los mecanismos idóneos para resolver a este conjunto de actos será mediante el control social que ejercen los habitantes de una comunidad o ciudad, lo cual evitaría el vandalismo, otro punto con respecto a este contexto sería la creación de normas más estrictas que sancionen al infractor de una forma ejemplar, pero esta última idea no solo supone la creación de penas extremas para el menor, ya que existen principios que limitan el ejercicio del poder, así como también garantías que le permitan alcanzar el objetivo de la reformatión del menor.

Pero para el presente estudio, se debe aplicar una serie de actos que vallan conforma a tres supuestos escenarios, para ello será necesario emplear las armas no letales con el fin de facilitar y evitar cualquier vulneración tanto por parte del personal de seguridad como también evitar que siga el ejercicio de ese acto vandálico.

Es cierto que el personal de seguridad, indistinto de su área, debe brindar como su título lo menciona, el cual es seguridad, dentro de las distintas áreas donde pueda estar labora dentro de una empresa, su principal objetivo es la seguridad tanto del personal como también puede ser de la propiedad, según la motivación de la contratación deberá garantizar el servicio, ahora el tema se direccionara si es causa suficiente de justificación que se aplique la legitima defensa por parte de una persona jurídica con el fin de salvaguardar al personal o a sus bienes, por lo que nada puede garantizar que llegue a existir alguna agresión ilegítima en contra el bienes jurídicos de una empresa que requiera los servicios de seguridad privada, y más aun dentro de la sociedad peruana en donde el crimen cada año está en aumento.

Imagen 1

PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES SOBRE CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA, 2011 - 2017							
Indicador	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
Número de denuncias por comisión de delitos	240 438	271 813	299 474	326 578	349 323	355 876	399 869
Denuncias de delitos contra el patrimonio	168 618	185 357	204 935	224 753	242 697	242 653	265 219
Denuncias de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	28 486	39 744	33 613	36 643	37 057	44 342	50 597
Denuncias de delitos contra la seguridad pública	15 932	14 839	28 175	30 388	40 150	38 150	49 385
Denuncias de delitos contra la libertad	15 812	17 848	18 459	19 379	18 730	20 428	22 660

Fuente:

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

(INEI, 2018, p. 13)

El aumento de la criminalidad y por ende la falta de seguridad ciudadana dentro del estado peruano proviene de diversos factores, los cuales no serán detallados dentro de la presente investigación, pero eso no significa que las medidas para detener este problema han cesado, por el contrario, la demanda dentro de la sociedad peruana es tan grande que la oferta por ser brindada al 100% resulta ser imposible para el Estado, puesto que muchos de los delitos cometidos no llegan a ser denunciado o si lo son la falta de personal policial no resulta ser la más competente, esto podría significar los bienes de las empresas o de los ciudadanos sean susceptibles de recibir algún tipo de daño sea por un miembro o por un agente externo. Esto significara que existe una necesidad de defender dichos bienes como lo serian cualquier otro que comprenda la esfera jurídica de la persona física.

Ahora centrándose al tema principal, lo que se buscara es poder justificar la legítima defensa que podría aplicar una persona jurídica por el bien de la protección de la misma, pero es cierto que una persona jurídica no puede ejercer dicho derecho por sí mismo ya que esta sería parte del derecho penal especial, el cual solo podrá aplicar para las personas físicas y ello bajo una serie de requisitos para poder imputarle una pena.

Y en efecto si un tercero aplica en favor de la persona jurídica la legítima defensa, la responsabilidad debería recaer sobre el agente físico. Por lo que sería necesario una mejor estructuración por parte de la persona jurídica para evitar la consumación o configuración de un delito mediante protocolos o métodos previamente planificados evitando así el hecho delictivo, lo cual abriría pase a una responsabilidad por parte de la empresa, ya que cierta parte de las funciones, las cuales fueron capacidad para el mejor servicio del persona, serían para ejercer la legítima defensa cuando este fuese necesario, con el fin de evitar pérdidas materiales para las empresas que contratan el servicio.

Si bien aplicar la figura del *sub altiori lumine*, conocido como injusto propio, que buscara aplicar la persona jurídica, no podría ser tratado como un hecho propio de empresa, ya que debería existir determinados deberes tanto desde un punto de vista formal como material, ya que debe afirmarse el cumplimiento o incumplimiento de tales actos, siendo el caso de que no es una persona física sería imposible imputársele.

© Ministerio del Interior

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD MINISTERIO DEL INTERIOR GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS		INFRACCIONES PENALES REGISTRADAS EN CCAAs, PROVINCIAS, ISLAS, CAPITALES Y LOCALIDADES CON POBLACIÓN SUPERIOR A 30.000 HABITANTES <small>(Datos de Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Ertzaintza, Muzos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y cuerpos de Policía Local que facilitan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad) Datos pendientes de consolidar</small>		
ANDALUCÍA		Acumulado enero a diciembre		
INDICADORES	2017	2018	Var. % 18/17	
1.-Homicidios dolosos y asesinatos consumados	49	72	46,9	
2.-Homicidios dolosos y asesinatos en grado tentativa	207	190	-8,2	
3.-Delitos graves y menos graves de lesiones y riña tumultuaria	2.930	2.917	-0,4	
4.-Secuestro	15	26	73,3	
5.-Delitos contra la libertad e indemnidad sexual	2.064	2.348	13,8	
5.1.-Agresión sexual con penetración	173	201	16,2	
5.2.-Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual	1.891	2.147	13,5	
6.-Robos con violencia e intimidación	7.668	7.153	-6,7	
7.- Robos con fuerza en domicilios, establecimientos y otras instalaciones	24.718	23.032	-6,8	
7.1.-Robos con fuerza en domicilios	17.276	15.710	-9,1	
8.-Hurtos	103.746	93.290	-10,1	
9.-Sustracciones de vehículos	8.755	6.934	-20,8	
10.-Tráfico de drogas	3.472	3.656	5,3	
Resto de infracciones penales	180.707	193.581	7,1	
TOTAL INFRACCIONES PENALES	334.331	333.199	-0,3	

Fuente:

<http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/informe+balance+2018+4%C2%BA%20trimestre.pdf/fb51653e-77f5-44da-9d23-535dbf4b2edd> (Ministerio del Interior, 2019, p. 1)

Dentro de este escenario, sobre lo mencionado en el cuadro estadístico de la realidad criminal que se vive en España, en ambas realidades es necesario el servicio de la seguridad privada, ya que dentro del tercer trimestre de lo que

lleva el año, el crimen ha disminuido, siendo esto posible ante el uso del servicio, pero recapitulando el fundamento anterior, los que a de buscarse es la traducción en base al razonamiento del personal de seguridad, en donde sus actos serán como medios de representación ante los hechos en donde se pueda justificar el acto, lo cual podría aplicarse la legítima defensa, en donde se tiene a un sujeto físico determinado, y a su vez a la persona jurídica que pueda soportar la carga de la responsabilidad, logrando así tratar dicho tema, ya que el comportamiento tipo podrá ser justificado debido al ejercicio de la persona física en favor de la persona jurídica, siendo esta la empresa de seguridad o una con un personal especializado en dicha área.

Solo podrá aplicarse dicho fundamento mientras la actitud del representante que ejercer la legítima defensa sea una defensiva, para configurar esta actitud el agente debe desear eliminar el hecho generado del daño, pero existen excepciones en donde la defensa justifica las consecuencias jurídicas del obrar.

C. Acciones no previstas ante la protección del bien

Existen situaciones en donde se ejerce la legítima defensa, que en este caso será obrada por el personal de seguridad, lo cual dará como resultado alguna consecuencia, cuya carga podrá ser de carácter civil o penal, ya que la defensa del patrimonio podría generar una afectación, por lo que será necesario analizar la extensión que tiene dicho derecho en razón a la justificación suficiente, ya que la vida es un bien incalculable dentro de los valores pecuniarios a diferencia del patrimonio que se busca defender, siendo este un vehículo, un departamento, casa, entre otros, compartiendo entre ellos el valor pecuniario a moneda de cambio del país.

Siendo preciso hay que señalar que existen casos en donde la legítima defensa dio como resultado la muerte de la persona física que ejerció algún tipo de amenaza inminente, lo cual no podrá aplicarse en épocas actuales el "*Pro amissione rerum temporalium, nullus debet in homicidium incurrere*". Eso no quitara la idea evolutiva dentro de la doctrina española sobre la legítima defensa

como medio necesario para poder lograr la defensa del bien, por lo que dentro del siglo XVI y XVII existía la posibilidad de matar bajo esta figura.

Aunque la idea resulte irracional o insoportable, será algo lógico una conclusión ilógica o desproporcional ante una serie de hechos no previsto con exactitud por el hombre, como lo sería en el caso del personal de seguridad, que si bien suena una forma de justificación, resultara cierto que ante lo inevitable y sorpresivo nadie está preparado pero si podría estar capacitado, esto con la diferencia porcentual siendo que el primero sería un escenario cien por ciento previsto mientras que el segundo solo demostrara una variación irregular, por lo que los requisitos establecidos dentro del código civil con respecto a la legitima defensa carecen de adaptabilidad a la realidad social peruana.

D. Los protocolos bajo un amparo legal

Es cierto que todos los hombres deberán de guiarse por actitudes inclinadas a la justicia y las buenas costumbres, precisiones que la doctrina minorista española expresa, a diferencia de la mayoría que afirma que existe una necesidad ejecutable no contemplada.

No hay que olvidar que el monopolio legal lo tendrá siempre el Estado, pero eso no excluye la posibilidad de que la doctrina pueda influenciar a la creación, modificación o derogación de las mismas leyes, ya que el estudio especializado permite una mejor adecuación de la legislación con la realidad social, dicha mención se basa en lo visualizado dentro de la sociedad jurídica española. Ahora en base a al monopolio y la mención de las series de derechos individuales y colectivo protegidos por las mismas leyes, existirán mecanismos o medios procedimentales alternativos para establecer una seguridad a tales derechos.

Entre estas normas permisivas están el estado de necesidad y la legitima defensa. El primero, sabe que consiste en la situación de conflicto entre dos bienes jurídicos de desigual jerarquía [...]. La segunda, tiene como requisito una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o

repelerla y una falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. (Figari, 2010, p. 1)

Para la defensa que ejercerá el personal de seguridad, con el fin de proteger la propiedad del contratante ha de tener en cuenta lo antes citado, que si bien puede parecer que ambas figuras presentara una línea delgada, esto será todo lo contrario, ya que existen características diferentes sobre tal tema, puesto que el primero se trata de tasar un valor sobre dos bienes, buscando evitar el perjuicio debido a la desigualdad jerárquica, mientras que el segundo se configura en un escenario donde esté presente la agresión ilegítima independiente de la desigualdad jerárquica, en este punto se busca repeler o impedirlo., lo cual genera una provocación suficiente a la otra parte para actuar en contra.

Es necesario establecer una serie de actos, con el fin de estar prevenidos en un balance estadístico necesario para evaluar las alternativas ante de la agresión ilegítima, por ello la persona jurídica, empresa de seguridad, deberá presentar u otorgar una cierta representación con el fin de poder alcanzar un defensas como un tercer intermediario de la actividad jurídica de la empresa, la cual será servicios de seguridad.

Categoría 2: Atención a las Infracciones del menor

En el presente trabajo se está brindando un análisis respecto a las infecciones que pueden cometer los adolescentes teniendo en cuenta que estos están dentro de la categoría de las personas menores de edad, quiénes son considerados para el ordenamiento jurídico como incapaces relativos, ya que su capacidad absoluta es adquirida a los 18 años según el ordenamiento jurídico peruano, existe una amplia gama de ramas que se puede llegar a tocar respecto a los menores de edad que realizan delitos.

Pero nos vamos a centrar en los adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 12 y los 18 años aproximadamente qué es cómo se considera la etapa de la adolescencia para el título preliminar del código de niños y adolescentes,

así como el código de responsabilidad penal de los adolescentes cuya vigencia se genera en el año 2018.

Cabe mencionar que existe una gran protección a los menores de edad por considerarse las personas con una menor capacidad para auto sustentarse, además de que propio de la edad considerada una transición entre la niñez y la adultez existen graves cambios dentro del sistema del adolescente, en muchas ocasiones pueden llegar a realizar actos que siendo adultos o niños no pensarían si quieren realizar muchas veces influenciados por una figura de mayor autoridad y admiración para ellos. Es por ello que los actos ilícitos realizados por menores de edad son considerados infracciones, más no delitos.

Se debe dar mención a qué existe ese tratamiento especial para los adolescentes a pesar de que se encuentran en una etapa en donde ya existe un discernimiento, pero que aún no han completado la madurez que se requiere para poder imputarle un delito de manera plena, pero eso no quita que haya existido una acción ilícita, que además deba a ser castigada por el estado; pero qué pasa si un adolescente menor de edad se encuentra realizando una acción ilícita y éste es repelido por una persona o por un agente de seguridad, cabe mencionar que existe la posibilidad que estas personas víctimas del menor se les importe el abuso de un menor es decir que se clasifique como abuso infantil ya que cabe recalcar que en el artículo 1 perteneciente a la convención sobre los derechos del niño se conceptualiza a la palabra niño como un edad que se comprende hasta llegado a los 18 años de edad, es decir que incluye las etapas de bebé, niño y adolescente.

El ordenamiento jurídico peruano brinda más protección al menor infractor que a la víctima que está ejerciendo su defensa o en todo caso del personal de seguridad que ha tenido que aplicar la fuerza para repeler el ataque de dicho o de dichos menores.

La razón de que a pesar de que a partir de aproximadamente los 14 años se posea un nivel aceptable de discernimiento que puede guiar las acciones de la persona también existe una consideración hacia la etapa de crisis cambio e

inestabilidad que posee el adolescente dado su carácter evolutivo en dónde van existir cambios y transformaciones en la personalidad del individuo.

Es pues para el estado peruano una situación especial el que un menor de edad considerado poder regular estas situaciones especiales, siendo que se genera el código de responsabilidad penal de los adolescentes en donde se estipula toda acción penal realizada por estos ya que no se les puede procesar de manera regular y se considera que la acción es menos gravosa y se busca más que un castigo, una reinserción social.

Por ello los castigos aplicados a los adolescentes son más leves que los que se aplican a las personas que ya se les considera mayores de edad, ya que propio de su edad perteneciente a una fase de cambios y evolución constante, es posible y más factible que dicho joven pueda aprender de sus errores y mejorar su camino en la vida lo que se conoce como una reinserción social pretendiendo que este pueda retomar sus estudios y se durmiendo productivo de la sociedad, por supuesto este es el objetivo idealista de crear un código especial para las acciones delictuosas realizadas por los adolescentes qué son calificadas como infracciones más no como delitos ya que para que pueda considerarse un delito debe haber un agente jurídicamente capaz, y cabe resaltar que los adolescentes al ser menores de edad se encuentran en una situación de incapacidad relativa.

Pero por supuesto existen casos en donde los adolescentes aún con su edad considera incapaz relativo por el ordenamiento jurídico realiza actos despreciables a tal grado que no se les puede llegar a considerar parte del grupo de la niñez como así lo define la convención interamericana de los derechos del niño y adolescente al referirse a los menores, existen miles de ejemplos aplicados dentro de la realidad peruana en donde los adolescentes a pesar de su edad ya cometer actos monstruosos que sencillamente necesitan o una planificación predeterminada o un proceso intelectual antes de realizarlas actuados no por necesidad o por presión social sino por el simple hecho de querer realizar estos actos despreciables ilícitos.

Por mencionar un caso emblemático en Perú está el caso de Gringasho el cual era un joven que con 13 años de edad considerándose un infante comenzó su vida delictiva. Como sicario conociéndose que fue autor de 10 muertes desde dicha fecha, perteneciente a una banda criminal denominada los malditos de Río seco ubicado en la Libertad, cabe mencionar que a pesar que fue apresado en el momento en que fue procesado la falta de medios probatorios y la benevolencia con los menores de edad originaron que sólo se le diera 6 años de pena privativa de libertad el cual respondía penalmente por los asesinatos de dos personas los únicos que pudieron ser probados de manera fehaciente.

Pero en este caso el joven sicario continuó su vida criminal entrando y saliendo de prisión por diversos delitos como por ejemplo tenencia de armas ilegales. Otro caso que se puede mencionar es el crimen que se cometió sin piedad en contra una niña de 4 años en Lima, Independencia; en donde a la niña se la raptó para violarla y terminando con asesinándola con pico en la cabeza, acto atroz cometido por un adolescente de 15 años de edad a pesar de los actos innombrables que se realizaron en contra de esa pequeña niña el estado peruano considera que no se ha realizado un delito sino que constituye una infracción teniendo que aplicarse simples medidas correccionales socio educativas, viendo máximo condenarlo a 8 años de reclusión dentro de un centro de internado juvenil, pero que cuyo acto fue tan atroz que es necesario que se realice un análisis exhaustivo por parte del juzgador para plantear la condena, sin poder hacer nada ante las leyes peruanas que dicen que el máximo que se le puede importar es 8 años en un centro correccional sentencia que fue dedicada a nivel internacional, pero que es una muestra perfecta del tratamiento existe para las infracciones realizadas por menores de edad.

A pesar de que se ha mencionado como ejemplo dando un caso de sicariato, como un caso de violación y asesinato a una niña de 4 años son casos tan extremos y atroces como para demostrar la atención a las infracciones del menor en la realidad peruana pero para acercarse más al tema que es objeto de la presente investigación se tiene que hablar de los daños cometidos por el menor de edad por actos vandálicos por supuesto también considerados medias

infracciones sin poder ser calificados como delitos por la minoría de edad de sus actores.

[...] la minoría de edad penal no constituye un supuesto de inimputabilidad, ya que, a los catorce años, por no decir de los dieciséis o dieciocho, el menor ya ha aprendido a diferenciar los contenidos vivenciales que habilitan para controlar la realidad. No son pues razones relacionadas con la capacidad de culpabilidad las que justifican la irresponsabilidad penal del menor conforme al CP, sino de otra índole político-criminal.

La razón por la que existe un régimen penal especial para los menores de signo educativo obedece a que, 1º, por debajo de cierta edad, más allá incluso del veintiuno, el menor y el joven son más enderezarles que el adulto de mayor edad, razón por la cual merece la pena apostar por la reeducación [...] (Cuello, 2010, p. 3)

Dentro de la realidad peruana cuando un adolescente comete acciones que son consideradas vandálicas, no se le aplica una pena severa ya que para la legislación, en base a estudios realizados de psicología, una persona es más moldeable o propensa a cambiar entre los 18 y los 23 años aproximadamente, esto a razón de que posee una mayor flexibilidad en el carácter, y es por esta razón que consideran que el objetivo resocializador de las sanciones que se aplican a las infracciones penales sea exitoso, es decir que se logre con éxito que el antiguo actor delictivo cambien sus hábitos de vida.

Por ello es necesario que se mantenga el fin resocializador, pero sin olvidar que existen actos tan repudiables, que se debe considerar declarar como mayor de edad al menor implicado para que asuma la responsabilidad total de sus actos, solo en aquellos casos donde la evidencia de la autoría de los actos ilícitos de gravedad sea fehaciente.

Pero cuando los actos ilícitos producen un resultado leve, el tratamiento que se le da a las infracciones cometidas por los menores es el correcto, pero es necesario que existan otras herramientas legales para contrarrestar las acciones de los menores.

En la presente investigación nos centramos en las acciones consideradas como vandalismo tales como el robo el daño de la propiedad privada, la agresión, entre otros; en esas situaciones va a existir un daño ocasionado por el menor hacia algún bien jurídico, por lo cual es necesario que exista algún medio de repelerlos en especial cuando se trata del personal de seguridad de las empresas.

Justamente estas acciones vandálicas son consideradas infracciones por tratarse del autor un menor de edad y cuando existen situaciones en las cuales por ejemplo participan los menores en una protesta violenta o deciden realizar algún daño sobre la propiedad privada cuando existe persona seguridad están obligados a proteger los bienes jurídicos que le son encomendados que normalmente suele sea la propiedad privada o su contenido, y es por ello que existe una grave situación ya que al momento de ejercer algún tipo de fuerza en contra de los menores, a pesar de que sean estos quienes han elegido iniciar con la agresión ilegítima, va a carrear una grave responsabilidad tanto civil como penal para el personal de seguridad, esta razón a que las normas tanto nacionales como supranacionales protegen extremadamente a los menores de edad.

Por lo expuesto que se va a buscar establecer protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad en atención a las infracciones del adolescente, esto para poder tener una forma predeterminada conductual con la cual se pueden guiar el personal de seguridad para accionar en contra de las acciones ilícitas que puedan surgir de los menores de edad sin que ello implique una responsabilidad civil o penal.

Sub categoría:

2.3.3 Principios Protectores del Menor

En definitiva, el principio que más protección le brinda al menor es el interés superior del menor, ya que implica que el derecho del menor es superior a cualquier otro derecho que pudiera colisionar con este; pero por supuesto No

es el único principio que lo protege e incluso existen tratados o convenciones internacionales que le brindan protección y amparo de manera supranacional.

Un ejemplo de esto es la Convención sobre los Derechos del Niño el cual establece como principios rectores aplicados a todos los países que están suscritos diversos principios que van a brindar una protección al niño niña y adolescente ante cualquier vulneración de sus derechos que pudiese concurrir; por ejemplo dentro del artículo número 2 se encuentra establecido el principio de no discriminación el cual la convención me entiende dentro del contexto de protección de los derechos del niño ya que existen muchas particularidades que conforman parte de las características de la individualidad de cada persona, esto incluye a los niños niñas y adolescentes, es por ello que se procura que no existe ningún tipo de discriminación en base a cualquiera de las características que posee a la persona y esto va a abarcar también a lo expresado como parte de lo que piensa o cree una persona, ya pues promueve el trato equitativo entre los niños ante la ley y la sociedad.

Por otro lado el artículo número 3 estipula al principio de observar siempre el interés superior del niño es un principio que incluye al principio de interés superior que básicamente obliga a los juzgadores a que antes de emitir un veredicto deben tomar en consideración la opción que más beneficie al menor lo que se puede traducir en hacer lo mejor para el niño niña o adolescente aún si esto colisiona con algún derecho de un tercero, Y eso también aplica para las acciones del estado ya que ninguna política presupuesto o ley puede crearse o aplicarse, si es que esta causa algún tipo de daño al niño niña o adolescente.

Por otro lado en el articulado número 12 de la mencionada convención se estipula el principio de participación Y ser escuchado, este es un principio que se aplica dentro del desarrollo del menor normalmente más cerca al ámbito familiar ya que de manera general los adultos pueden llegar a tomar decisiones que causen una afectación en el menor y que Por ende se pudo haber evitado si es que se hubiera prestado atención al niño niña o adolescente al momento de expresar sus pensamientos y opiniones los cuales según este principio deben ser tomados en cuenta para la toma de decisiones que puedan afectar a estos menores, Por supuesto que el convenio menciona una participación pero todo

en concordancia al principio de proporcionalidad ya que se debe tomar en cuenta en las decisiones lo mencionado por el menor en el nivel de madurez que éste tenga.

Dentro de su artículo número 6 se establece el principio de derecho a la vida la supervivencia y el desarrollo es decir que todos los niños tienen derecho a tener una vida la cual deberá ser plena y para ello tanto los progenitores como el estado de empleo curar realizar las acciones que más le favorezca al menor para que éste se desarrolle de manera saludable y sana.

Un principio que, en definitiva, es importante en la presente investigación es el reconocido en el artículo 19 en la ya mencionada convención de los derechos del niño ya que ahí estipula que todos los niños y niñas deben estar protegidos de cualquier forma de violencia y esto está obligado a todos estados que forman parte de esta convención incluido por supuesto el Perú; cuando se trata de una situación como las descritas como actos ilícitos que causan un daño sobre bienes jurídicos realizados por menores de edad es necesario comprender que cuando existe una fuerza que repele el ataque, a la hora de la violencia generada por el menor, al momento de aplicar la teoría se hace completamente necesario entender que el ordenamiento jurídico va a tratar de forma duda a quien ejerce la defensa en contra del menor y que, porque ende va a existir una protección excesiva hacia el menor infractor.

Por otro lado se debe considerar a los principios que están estipulados dentro de declaración de los derechos del niño en dónde se va a buscar y mediante 10 principios se proteja la mayor cantidad de aspectos primordiales esenciales para el menor, en primer lugar se tiene que dar menciona el derecho a la igualdad en dónde se estipula que ningún niño debe ser discriminado por ninguna razón y cabe mencionar que la definición de niño abarca a todos los menores de edad es decir aquellos que son menores de 18 años, se les considera infantes hasta cumplir la mayoría de edad minando de protección también a los adolescentes de esta forma.

El segundo principio es el de tener la protección especial para el desarrollo abarcando el ámbito físico mental y social del menor, lo que implica que va a

existir un estado garantista en favor del menor tanto el ámbito familiar social estatal o inclusive dentro de un proceso procurando siempre la elección la mejor opción para asegurar el bienestar del menor.

El tercer principio es aquel que defiende la identidad del menor direccionado al nombre y la nacionalidad que debe ser reconocido desde su nacimiento derecho que ha de ser protegido tanto por el estado como por la sociedad y en aplicación de principio el interés superior del menor además cabe recalcar qué es deficiencia puede ser negado a ningún niño niña o adolescente asimismo Y tanto como el derecho a la alimentación vivienda y atención médica adecuada las cuales están a cargo de los progenitores o padres legales del menor e incluso este se desarrolla bajo la tutela del estado.

Lo mencionado en el párrafo anterior corresponde al cuarto principio; que se complementa con el quinto principio el cual es el derecho a la educación y un tratamiento especial para aquellos niños que sufren algún tipo de discapacidad mental o física teniendo en cuenta que la educación es el pináculo del carácter de información de los menores; así como lo estipulado en el principio número 6 al principio la comprensión y el amor de los padres y de la sociedad, ya que dentro de todo el recibir amor es un derecho innegable para todo niño así como la aceptación de la sociedad y la protección que está pueda brindarme tanto como el estado también pueda otorgarle seguridad en todos los aspectos posibles.

En general la mayoría de los tratados y declaraciones, así como convenciones internacionales tienen principios similares ya que pretenden vender la mayor protección posible los derechos fundamentales más primordiales para el niño niña o adolescente, y para mayoría de los casos transcurridos en el calidad y dentro del ámbito jurídico también estos son los principios que más se van a aplicar para asegurar y garantizar el bienestar y desarrollo del menor así como el que esté lleve una vida digna.

Pero caso de los ilícitos cometidos por menores a pesar de que se deben aplicar de manera obligatoria sus principios se debería precisar obligar al estado a eliminar la aplicación de estos principios para aquellos adolescentes que han

cometido actos atroces en contra de otras personas, teniendo Por supuesto que ser aplicado según la casuística ya que no todos los casos son meritorios de tener que suspender los derechos y principios aplicados el favor de hacer perdurar el interés superior del menor.

Por otro lado, también esto implica que cuando se requiera hace uso de la fuerza en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos ante un ataque cuyo autor es un menor de edad es necesario que la ley también proteja a la persona que ejerce dicha defensa ya que a pesar de su minoría de edad el peligro que representa para la otra persona y sus bienes jurídicos son reales tangibles y posiblemente con la misma velocidad si es que esta persona fuese o no mayor de edad.

Esto quiere decir que los principios que protegen al menor son útiles y necesarios de manera general y han de aplicarse de manera obligatoria en todos los países que reconozcan estos derechos, pero cuando existe una situación en donde un menor realiza un acto ilícito de manera consciente y voluntaria no se le puede privar a la persona que está siendo víctima de este acto ilícito el poder defenderse, repeler el ataque, o incluso revisar de acciones para que la acción ilícita o la agresión cese.

La protección integral del menor comprende pues tanto acciones cómo políticas globales en las cuales se estipulan para asegurar el derecho a la supervivencia y al desarrollo personal y social que tiene todo menor además del cuidado que se le debe a su integridad física y mental y esta protección especial se le da ya que al ser menores de edad poseen una mayor vulnerabilidad en la etapa de la vida en donde son bebés, niños, niñas o adolescentes; y esto implica que va haber una garantía por parte de la sociedad y el estado para proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes para que exista un goce pleno de sus derechos humanos.

Pero cabe mencionar que, esta aplicación no puede ser totalmente sin razonamiento, ya que es necesario que cuando se hablen de actos ilícitos realizados por menores se debe brindar un análisis para determinar si aún se debe aplicar esta protección integral a sus derechos al ser menor de edad,

intentando establecer protocolos que se deben seguir al momento de considerar los actos de las personas que debe defenderse ante estas acciones ilegítimas cuyo actores un menor de edad, ya que dentro de la realidad peruana existe un claro escenario jurídico preferencial hacia el menor de edad bebida que se deben acatar los convenios y tratados suscritos por el Perú que protegen al menor de edad dejando de esta forma en desventaja a la víctima de los actos jurídicos ilegales y también al sistema jurídico nacional puesto que no se la puede aplicar iguales efectos o consecuencias ante los actos realizados por los menores de edad claro ejemplo de esto es el tratamiento de la infracción en relación a la pena En comparación con el tratamiento que tiene un delito constituido por la misma acción antijurídica.

El juzgador se encuentra obligado a tener que resolver los casos teniendo en cuenta el principio del interés superior del menor y ya que este es un principio universal y que se aplica a los menores sin importar la circunstancia ni las acciones de estos, es por ello que cuando existe una situación de transgresión de la ley por parte de un menor si le confiere una pena clasificada como medida socioeducativa y no cómo pena, esto a razón de que las acciones ilícitas realizadas por menores no se consideran delitos sino infracciones, a pesar de tratarse de hechos que cometidos por mayores de edad tendrían una pena mucho más severa y un tratamiento jurídico diferente.

A. Principio del interés superior del menor

El principio del interés Superior Del menor posee un carácter obligatorio a nivel de estado, ya que el carácter vinculante que posee está relacionado con la convención de los derechos del niño, del cual Perú es parte; Es por ello que se debe asegurar que los derechos del menor se vean protegidos y garantizados tanto por el estado como por la sociedad e inclusive por la familia.

En el presente siglo se ha implantado una avanzada protección direccionado a los derechos del niño niña y adolescente, y esto se ve reflejado en el ordenamiento jurídico peruano En dónde se encuentra incorporado el interés superior del niño como un principio rector dentro de cualquier ámbito Del

derecho; y está en manos de los jueces el aplicar dicho principio para garantizar los derechos de los menores.

Cabe recalcar que antes de que existieran reconocimientos universales de los derechos del niño como por ejemplo declaración de Ginebra o la convención sobre los derechos de los niños y niñas, los menores, en general, niñez era tratada como unas personas ignoradas del sistema jurídico, quiénes eran los únicos facultados e interesados en defender sus derechos eran sus progenitores, es decir sus padres.

Se ha considerado que el "interés superior del niño", resulta ser de vital importancia para una interpretación y una aplicación racional de este cuerpo normativo. [...] "el comité de Derechos del niño... ha establecido que el interés superior es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio 'rector-guía' de ella" [...] "cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el 'interés superior del niño' deberá regirse por la interpretación que se desprende de las disposiciones de la Convención". (Alvarez, 2017, p. 65)

Este principio conserva sus orígenes en los sistemas anglosajones ya que existían conflictos familiares los cuales se resolvían pensando en el bienestar de los menores, pero de manera muy subjetiva y sólo a criterio del juez y en estos casos habido una evolución de estas normas y leyes hasta que finalmente se llega a generar la convención de Ginebra realizada en el año 1924.

Se puede decir que este principio tiene un carácter tanto jurídico como psicosocial ya que establece la llamada acción de primero los niños que legalmente sería el derecho de los niños va primero ante cualquier conflicto o colisión de derechos.

Se debe tomar en cuenta que la importancia de este principio radica en su aplicación dentro del cuerpo normativo de un país, esto cómo se ha recalcado en base a la convención de los derechos del niño; los órganos de control y la doctrina deberán aplicar este principio interpretándose en base a la convención y aplicándolo como un principio jurídico garantista, Actuando como una guía o

un criterio que se va aplicar en cualquier decisión que se tome de manera pública o privada y esto se recalca más en las sedes judiciales debiendo justificarse las decisiones de los jueces en base a este principio cuando exista un derecho o más de los menores que debe proteger el estado.

B. Convención de los derechos del niño

Existen muchas herramientas supranacionales, tales como tratados, convenciones y declaraciones en donde diferentes países son parte y se establecen protocolos que se deben seguir para proteger un elemento en concreto y en este caso este elemento, está compuesto por los derechos del niño, por ende la convención sobre los derechos del niño que fue realizada en el año 1989, fue un consenso universal, que no va a implicar la manifestación de la protección hacia el niño y sus derechos pero esta no es el primer consenso del mundo sino que anteriormente han habido otros consensos a nivel supranacional que también otorga protección al menor y esos derechos garantizando su bienestar y su correcto desarrollo uno de estos antecedentes es la declaración de Ginebra la cual se vio realizada en el año 1924. Asimismo, en el año 1959 se promulgó la declaración universal de derechos del niño y en todas hubo una participación activa por parte de nuestra nación también suscrita para protección de estos derechos en favor de los menores.

Además de ello se encuentra en la obligación de cumplir todo lo relacionado como obligatorio dentro de estas convenciones que protegen los derechos del niño para así evitar que los estados que sean parte de estos convenios puedan ignorar los protocolos y parámetros de acción que ahí mismo se generan por consenso mayoritario.

Las convenciones representan un instrumento eficaz universal para todos los miembros suscritos a estas convenciones de poder reconocer de manera jurídica aplicando masivamente los principios que van a proteger los derechos del niño, niña o adolescente generalizando la aplicación del principio del interés superior del menor entre todos los países suscritos a dicha convención teniendo

como respaldo a todas las naciones que están de acuerdo y son parte de dicha convención.

C. El principio de interés superior del menor en el sistema penal

Respecto al sistema jurídico penal del Perú está determinadamente obligado a tener que aplicar el interés superior del niño problema viene cuando el menor no es la víctima sino el victimario, Esto implica que debe haber una concesión especial por parte del juzgador hacia una persona que realiza un delito sólo por encontrarse por debajo del considerado límite legal para considerarse mayor de edad que es edad de 18 años; por supuesto la delincuencia juvenil es un grave problema dentro de la sociedad y es imperativo que justamente en aplicación del principio de interés superior del menor se le apliquen medidas correccionales las cuales tienen que tener un objetivo correctivo y educativo teniendo que tener la obligación de modificar sus valores, costumbres, e inclusive tratar su estado psicológico del menor; por supuesto es bien conocido tan sólo conserva la realidad que este objetivo no se cumple la medida socioeducativa que existen dentro del sistema jurídico penal peruano implica la retención del menor dentro de un centro Correccional que prácticamente es una cárcel con otro nombre en donde existen gran cantidad de menores de edad que se encuentran reclusos por muchos años y cuando cometen graves delitos inclusive pueden llegar a estar ahí ocho años y a pesar de que no se le llame pena privativa de libertad, lo es.

Es decir qué tipos de interés superior del menor es un concepto que todos los jueces deben tomar en cuenta dentro de sus decisiones así se trate del ámbito penal cuando el victimario o agresor es el menor de edad pero también se debe considerar que no por ser menor va a quedar exento de responsabilidad a pesar de que no es considerado un capaz total es un capaz relativo ya que según la edad que posea tiene suficiente capacidad de discernimiento para poder expresar sus opiniones y aplicarlas como parte de sus decisiones de vida y esto implica que la decisión que tomó al momento de realizar el acto ilícito fue consciente con capacidad de discernimiento y con dolo; lo cual no puede quedar

impune y esto pone en una encrucijada a los jueces penales de nuestro país ya que por un lado tienen que proteger al menor por el solo hecho de ser menor de edad en aplicación de principio de interés superior del menor, y el respeto de todos los tratados internacionales que le brindan protección.

Pero esto no es el escenario ideal para poder brindar justicia y responsabilidad sobre sus actos al menor, ya que en muchas ocasiones pueden llegar a ser actos realmente atroces como por ejemplo actos en contra de indemnidad sexual de otros menores o repetidas acciones en contra de la vida de las personas inclusive se debe entender que existen infracciones que deben ser consideradas extremadamente graves en donde 8 años de pena privativa de libertad no se consideran suficientes, ya que es lo que va a entregar en sistema penitenciario o en todo caso el sistema correccional privativo de libertad del Perú a la sociedad es una persona que ha sufrido diferentes tipos de habitaciones dentro del sistema Correccional del Perú sin haber cambiado su psiquis o haberlo reeducado para que se convierte en un ciudadano respetuoso de la ley y provechoso de la sociedad.

El derecho penal dirigido a los menores no es por sí mismo parte de la auténtica rama del derecho penal sino que persigue la reeducación del menor más no al mismo menor como concurre en el derecho penal con los actores de los delitos e inclusive dentro del derecho penal español Bendecir diversas hipótesis donde la regulación positiva del derecho penal de menores sigue una naturaleza de hechos delictivos como un factor determinante a la hora de decidir la medida impuesta pero no la más importante, ya que toma al interés superior del menor como la piedra angular las decisiones, dado que por más que exista vayas agravantes dentro del hecho delictivo hay un límite para el castigo que se le puede imponer a un menor que el estado del derecho peruano es 8 años pudiendo el menor haber causado inclusive un genocidio y el sistema jurídico peruano no podría ponerle más de 8 años de pena privativa de libertad si es que el sistema no cambia.

D. interés superior del menor aplicado a las acciones de defensa en contra del menor

El principio de interés superior del menor aplicado dentro del sistema jurídico penal está estrechamente vinculado con la posibilidad de ejercer legítima defensa por parte de las víctimas de los menores de edad o de las acciones que puede ejercer el personal de seguridad ante las acciones ilícitas de Los menores, ya que dentro de todo existe una protección hacia los niños niñas y adolescentes y cualquiera toda lesión contra ellos es gravemente sancionado, así sea accionado para detener la acción ilícita del menor o repelerla, además se debe considerar qué hay acciones que se puede terminar como válidas para poder usar encontrar a los menores y así no cargar con una responsabilidad por los actos de defensa.

Respecto a ello, hay que entender que el personal de seguridad que trabaja protegiendo las propiedades se enfrenta a la posibilidad de que existan personas que realicen actos vandálicos a la propiedad o que está sufra de hurto o robo Relaciona las cosas es interior, pero cuando se trata de un menor quien haces tus actos a veces existe una duda por parte del personal de seguridad, al momento de accionar ya que estás consciente que muchas veces el personal de seguridad ha sido condenado asumir una responsabilidad penal respeto a sus acciones de defensa tan sólo el hecho de que los agresores o los que realizan los actos de vandalismo son menores de edad ya que la sociedad y la legislación aplica el interés superior del menor.

Sub categoría:

2.3.4. Tratamiento de la conducta de los menores

Dentro de la realidad peruana se necesita hacer hincapié al tratamiento que reciben los menores de edad y su conducta frente a los actos ilícitos que estos pudiesen cometer, esto implica de comportamiento o acción que se genera de un menor de edad es tratado de manera totalmente diferente a la que se genera viniendo desde un mayor de edad a pesar de que las conductas y consecuencias sean las mismas en ambos casos sólo qué la edad de los actores

de estos actos ilícitos son diferentes fin de diferencia radica en La minoría de edad de uno y la mayoría de edad de otro.

Los adolescentes son personas que están atravesando constantes cambios hormonales lo que influye en que existen cambios en su personalidad y percepción, se considera pues la adolescencia una época de constante cambio e inestabilidad, la cual puede generar episodios de pensamientos poco comunes en estos menores de edad llevándolos a la realización de actos ilícitos por diversos motivos como por ejemplo la influencia de un tercero, la defensa de un derecho acerca más al escenario de las protestas públicas y agresiones dentro de lo considerado como vandalismo, entre otras muchas actitudes que se pueden calificar como infracciones penales pero por supuesto no todas las infracciones poseen el mismo nivel de gravedad.

Pero el tratamiento se rige por el principio de igualdad, más no de equidad, y ese es un grave error por parte del sistema jurídico peruano, ya que psicológicamente los adolescentes poseen suficiente conciencia como para poder diferenciar el bien y el mal en sus aspectos más básicos y dentro de las acciones que están realizando, la capacidad de las personas en el periodo de adolescencia legalmente es de una incapacidad relativa la cual no debería influir en la calificación que el ordenamiento jurídico que deberá brindarle a las acciones del menor, ya que los actos más graves como el homicidio reiterado, o la violación de otros menores de edad son motivos suficientes para calificar su conducta, como si estos menores de edad fueron capaces, legalmente, en su totalidad.

Se debe mencionar que el derecho penal juvenil o de menores es un sector derivado del derecho penal especial para tratar estos casos donde un menor de edad realiza actos ilícitos, aplicando el principio de interés superior del menor al momento de realizar o emitir una sentencia en su contra; lo que implica a su vez que está ignorando la importancia de los acontecimientos ilícitos y los daños causados.

[...] La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acusa de haber participado en

la comisión de una infracción de la ley penal [...] la sanción penal [...] debe tener preponderadamente una finalidad educativa y de inserción social propiciando que el adolescente repare el daño causado, realiza actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible [...] ellos según la UNICEF [...] (Bonilla, 2020, pág. 25)

Se debe tomar en consideración que está comprobado a nivel psicológico que existe una afectación al comportamiento de los adolescentes propio de su edad, en donde se observa un período en el cual existen muchos cambios a nivel hormonal que influyen en el comportamiento además de ello se presenta una inestabilidad en la psiquis de los adolescentes, por lo cual se les consideran capaces hasta cierta edad la que legalmente en Perú es 18 años, dado que los estudios han demostrado que a dicha edad ya poseen la madurez suficiente como para auto sustentarse y tomar decisiones consideradas sin la influencia de los cambios que se presentan en los adolescentes propio de esta etapa de la vida.

Es por ello que existe una regulación especial para los delitos cometidos por los adolescentes denominándose infracciones, ya que existe un elemento psicológico, físico y psicosomático que va a influir en el comportamiento del menor es por ello que se suele considerar incapaces relativos, ya que por su edad poseen suficiente capacidad para poder discernir y tomar decisiones a conciencia pero su juicio se puede ver nublado por factores psicológicos propio de su edad, el sistema penal juvenil por ello les aplica sanciones penales pero con una finalidad educativa persiguiendo la inserción social exitosa de los adolescentes reformados .

Eso quiere decir que la aplicación de la sanción penal obedece una concepción punitivo garantista aplicado al derecho penal juvenil, el estado pues se encuentra obligado a garantizar al menor una situación favorable jurídicamente en base principio de interés superior del menor lo que va a implicar que si es que las víctimas han llegado ejercer algún tipo de defensa ofensa para repeler o detener el ataque ilícito de los menores de edad, pueden llegar ser

tratados con una desventaja, ya que a pesar que existió un acto ilícito que les obligara a actuar en su defensa o para detener el ataque de los menores.

Por supuesto el derecho penal juvenil tiene como sujeto a los adolescentes considerando que su edad era determinada suficientemente alta, cómo para que los hechos delictivos que han sido cometidos por un niño también llamado adolescente; viendo tenido que aplicar el principio de responsabilidad y te digo que va implicando exigencia de responsabilidad ante actos ilícitos como si fuese adulto, pero por supuesto van a haber diferencias en dicha aplicación, Esto a razón de que al tratarse de un menor se deben aplicar medidas diferentes ya que la sanción penal brindada un adulto y la sanción penal brindada a un menor tienen diferentes fines desde el punto de vista que no se busca castigar la acción realizada por el menor sino enseñarle y re socializar.

Los niños que también se después de ser adolescentes poseen una percepción diferente del mundo justamente por todos los cambios que transcurren en esta etapa y puede ayudar, la responsabilidad que asumen es diferente a la de un adulto, y aun así el daño que pueden ocasionar es exactamente el mismo que ocasiona un adulto, si bien es cierto es necesaria una protección hacia el menor también es necesario que exista una libertad por parte del ordenamiento jurídico hacia personas que necesitan defenderse, ya que tal es la protección que hay hacia los menores que la agresión que todos pueden sufrir por la defensa de sus víctimas inclusive pone a las víctimas quienes defienden de estos menores agresores como infractores de la ley puede haber lesionado o inclusive llegado a matarlo ante la defensa al menor; teniendo en cuenta de que se trata una situación en donde el menor a pesar de su edad está revisión acción que puede llegar a resultar en la muerte de la víctima está tiene todo el derecho a defenderse así como el menor no se le niega que hiciste una garantía hacia las prioridades de su bienestar, pero tampoco se debe negar a las víctimas que pueda ejercer una defensa dado que este es un derecho constitucionalmente reconocido.

La responsabilidad penal juvenil, por ende posee una similitud con la ausencia de responsabilidad, ya que una persona debe estar capacitada para infringir la ley, lo que implica que debe tener una mayoría de edad que le otorgue

dicha capacidad, pero no se le debe eximir de responsabilidad a los menores, ya que sus acciones poseen consecuencias, y si es que la responsabilidad que asumen no es igual a la de una persona mayor de edad con total capacidad, al menos asumen una parte de la responsabilidad de sus acciones y el daño cometido, por supuesto en sistema de responsabilidad penal juvenil en el Perú, tan solo ve la pena como una medida resocializadora y educativa es por esto que los peores delitos cometidos por menores tan sólo tienen una pena de ocho años como máximo, lo cual de alguna forma está infligiendo los derechos de otras personas al minimizar la responsabilidad de los menores sólo por su edad, habiendo revisado acciones con graves consecuencias Como por ejemplo la pérdida de la vida o el grave daño a la integridad sexual.

Cómo es menor es considerado una persona en desarrollo el estado y la sociedad permiten que exista cierta tolerancia hacia los actos que pudiese realizar en esta etapa de la vida, es por esta razón que se considera que el menor necesita más que un internamiento, un tratamiento personalizado y especializado con lo cual se busca su rehabilitación y resocialización esto implica que el menor deberá pasar por un tratamiento que le permita recuperar el llamado buen camino que simplemente consiste en poder ingresar a la sociedad siendo una persona productiva y que respete las leyes y normas de la misma.

Pero aquí se entra en una incongruencia para la sociedad y el derecho ya que si bien es cierto existen acciones que requieren un internamiento inclusive de por vida pero que por ser menores de edad internamiento es máximo de 8 años, también es cierto que dicha internamiento no contribuye en nada a una resocialización se debe considerar que este adolescente en esos ocho años que pasa tan rápido para la sociedad sufrida maltratos humillaciones e inclusive hasta torturas dentro de los centros juveniles y lo que van a entregar a la sociedad a hacer un producto aún más dañado y con más demonios en su interior Lo que implica simplemente en términos psicológicos que va a tener más problemas en el ámbito psicosomático y sufrirá de trastornos que no tenía al momento de entrar, o si es que los poseía estos empeoran de manera drástica, para el sociedad supondrán una persona rehabilitada sino una persona que está ahí para vengarse de la sociedad lo que va a producir tarde temprano el daño de las

personas por otro lado si es que se está un poco años de retención o medidas socioeducativas que no impliquen retención el menor está aprendiendo a que por su edad puede llegar a tener impunidad por sus acciones lo que también puede llegar a ser perjudicial para su desarrollo entregando a un adulto con problemas de conducta y con pensamientos de estar sobre la ley.

Según el Código Del Niño y Adolescente, en su artículo 191°, refiere que se tiene por objetivo la rehabilitación del menor infractor, otorgando medidas socioeducativas o de protección; siendo, además, el su principal objetivo, para el menor que ha cometido infracciones o que realiza conductas en contra de la ley penal; teniendo en consideración el Interés Superior del Niño [...] (Ruiz, 2019, pág. 26)

Lo cual podría conducir a adquirir un estado psicológico denominado como emperador; en donde se cree superior a todos y todos, cree que todo gira en torno a él pensando que sus acciones no generan consecuencias para su persona sin importarle el daño que puede ocasionar a otras personas.

La conducta del menor infractor suele ser errática y no tener un sustento en su comportamiento, En muchas ocasiones las acciones ilícitas que cometen son parte de un momento de ofuscación tal vez por efectos de alguna droga, o algunas sustancias como el alcohol, o inclusive surgido del momento de presión social de las malas amistades, para esos casos el sistema que existe en Perú es extremadamente deficiente ya que no existe una rehabilitación considerada como efectiva en base a los índices que establece el INEI sobre las conductas reformativas de dos jóvenes que han sido internados en estos centros de detención juvenil.

A. Menor Infractor

El menor infractor puede ser definido como una persona cuya edad es menor a los 18 años y que, por ende, está en una edad en donde se le considera un Infante pudiendo encontrarse en etapa de la vida de la adolescencia, el cual realiza acciones en contra del ordenamiento jurídico entrando en un conflicto con la ley, esto implica que va a realizar acciones ilícitas las cuales los transforman en actores penales.

La delincuencia juvenil peruana es un grave problema que tiene que enfrentar la sociedad, el cual suele ser producto de la baja educación que existe dentro de los hogares de clase baja en donde la economía es tan precaria que muchas veces en la comunidad perteneciente a la pobreza extrema o incluso a la pobreza, se suele conocer las personas quienes tienen los hábitos de infringir la ley normalmente siendo los menores de edad movidos por la necesidad para posteriormente hacer los costumbre, siendo sus razones transformadas de necesidad a codicia, refiriéndonos en este caso únicamente a los actos ilegales que constituyen al hurto o al robo, Incluyendo a las lesiones que puedan llegar a cometerse en el transcurso de estos actos ilegales, pero cabe mencionar que existen muchas otras circunstancias que pueden empujar a los jóvenes a realizar actos ilícitos, los cuales pueden llegar a ser actos en contra de la integridad sexual o inclusive en contra de la vida cuerpo y la salud.

En España [...] Un alto porcentaje de menores que han cometido alguna infracción presenta problemas de absentismo escolar y conducta conflictiva en clase. Parece fundada la reclamación del Defensor del Pueblo de que los Servicios Sociales de atención primaria y los Centros de Salud Mental deben actuar de forma más eficaz y coordinada para tratar en su fase inicial a aquellos menores que presentan fracaso escolar o tienen problemas de salud mental para evitar verse sometidos a la Ley 5/00. (García, 2014, p. 42)

Es relevante anotar que, al menor se le da un tratamiento especializado acorde a su edad que lo diferencia al Perú que, si bien es muy cuidadoso en dicho tratamiento, no tiene las rigurosidades del país europeo.

Se debe dar mención, qué el ordenamiento jurídico peruano si existe sanción ante las acciones ilícitas de un menor, pero por supuesto no se descalifica como delito, sino como infracción, dicho sea de paso, todos los menores a 12 años son pasibles de ser protegidos por las medidas de protección que la ley 27337 establece también conocida como el código de niños y adolescentes.

Además de ello se debe mencionar que para la ley peruana cuando gente es mayor a 14 años y menor de 18 años puede ser pasible de medidas socioeducativas destinadas a su rehabilitación Lamentablemente si es que el infractor posee menos de 14 años será pasible únicamente de medidas de protección ya que impide el interés superior del niño.

B. La minoría de edad como limitación de la potestad punitiva estatal

Esto se trata de la aplicación de la ley penal a los menores de edad el comportamiento que éstos tienen contraria a la ley posee una responsabilidad pero no es asumir en su totalidad ya que como se ha mencionado esta minoría de edad es un limitador para la potestad punitiva estatal y esto implica que el daño va a quedar impune en cierta forma ya que el juez está limitado por el principio del interés superior del menor y todas las normas leyes y derechos que se rigen por este, protegiendo al menor.

Pongámonos en situación en que un menor realice una acción Como por ejemplo malograr propiedad privada realizando grafitis o simples pinturas en una propiedad que es o pública o como ya se mencionó privada, en este supuesto si el guardia de seguridad que protege dicha propiedad atrapan a los menores de edad realizando las acciones de vandalismo surge la duda de Hasta qué límite podría llegar para repeler su ataque a la propiedad o en todo caso si es posible reducirlos para entregarlos a las autoridades, ya que cualquier acción que sobrepase la línea invisible entre la defensa la propiedad y el abuso de la fuerza contra el menor va a suponer una responsabilidad tanto penal como civil que va a tener que asumir el personal de seguridad puede simple hecho de estar avisando sus labores, es por ello necesario que la ley tengan claro qué protocolos se pueden aplicar situaciones como ésta.

C. Ponderación del interés del menor

El derecho penal direccionado hacia los menores, tiene que aplicar el principio de interés superior del menor y la función que éste debe realizar en este ámbito del derecho penal es determinable, lo que ve implicada que el juzgador no solo debe valorar las pruebas presentadas por las partes, y por el Ministerio Público, sino que también debe valorar jurídicamente los hechos, esto implica que se debe determinar en base por ejemplo factores como la edad del menor infractor, así como las circunstancias familiares sociales, asimismo se debe considerar la personalidad del adolescente infractor así como sus intereses e intenciones.

Las características de lo transcurrido al momento de los hechos Normalmente son valoradas como un hecho que merece una sanción que le corresponde una responsabilidad penal atenuada por tratarse de un menor de edad pero también una protección muy importante que se debe aplicar, y es que se puede evaluar también como un elemento que da indicios de la peligrosidad criminal del menor delincuente esto quiere decir que son indicios que indican la posible formación de un criminal y de lo peligroso que éste puede llegar a ser.

Esto quiere decir que para que el sistema funcione aplicando interés superior del menor en vista del comportamiento del menor infractor se tiene que tomar en consideración lo peligroso que puede llegar a ser este menor como criminal y aplicar medidas preventivas para que no llegue a concretarse como un adulto criminal pero el Perú está muy lejos de poder conseguir eso, ya que el sistema penal para menores está muy mal diseñado la política criminal que se maneja en estos casos genera lo llamado como injusticia o similar, ya que en el caso de que la infracción sean actos ilegales pero le ves dentro de todo reformables que se le internan dentro de un Correccional, que es como una cárcel al fin y al cabo, al menor solo va a ocasionar que se acreciente su carácter criminal en cambio cuando nos encontramos ante una situación en que la infracción penal es extremadamente grave e implica un grave daño psicológico por parte del menor infractor al considerarse que las acciones generan la realización de los delitos como la violación de menores la reiterada amenaza a

la integridad de las personas o inclusive el sicariato reiterado la pena que se les impone es mínima comparación a las acciones realizadas de aquel no máximo que se le puede otorgar a un menor de edad a 18 años, y además la persona que ya está transformado en un monstruo siendo menor de edad psicológicamente hablando va a acrecentar su estado psicológico criminal hasta el término de su condena entregando la sociedad a un adulto con una psicología criminal muy grave donde la reforma o la reeducación no es posible, transformándose en un peligro para la sociedad.

D. Características de la peligrosidad en el menor infractor

Cabe mencionar que existen demasiados factores intervinientes en una situación en donde un menor está cometiendo un acto ilícito, justamente este menor infractor, supone el actor de un acto contrario a ley que va a reflejar no sólo hechos delictivos, sino también el carácter de dicho menor muestra el menú está teniendo una transformación de su personalidad hacia una psiquis criminal el menor que puede matar, violar, robar, dañar sin remordimiento o sin vacilación; ya está presentando una personalidad criminal peligrosa para la sociedad para las víctimas de sus actos, así como para las personas que pertenecen a empresas de seguridad que les toca tratar con estos menores limitados en acción por lo peligroso que es para estos personal de seguridad el ejercer alguna acción ofensiva en contra de ellos da la fuerte protección que poseen por parte de los lamentos jurídico peruano y por parte de los convenios internacionales.

Es importante pues analizar el estado psicológico del menor al momento de la realización de los actos ya que éstos pueden ser un indicador de lo peligroso que puede llegar a ser este menor aún con su edad y cómo llegar a hacer de peligroso en una edad adulta, ya que recordemos que el sistema jurídico peruano así como en sistema de reeducación que existe dentro de la realidad peruana son extremadamente eficientes y lo único que se ocasiona es que los trastornos que están comenzando a tener o presentar los menores que han realizado estos actos se acrecientan, acentuándose más en la psiquis de estos individuos.

2.4. Definición de términos básicos

Adolescentes.-

Conocido como una etapa de madurez mental y física de la vida de todo ser humano, la adolescencia es vista como una serie de cambios visibles para el ojo humano, en donde el puberto pasara cruzar la última etapa del desarrollo físico, esto de forma ascendente, pero hablando desde el punto de vista de un sujeto de derechos, le corresponderá una carga de deberes así como una serie de derechos, siempre resguardado el interés superiores como la protección espacial sobre él, por lo que ante una conducta punible el proceso y sobre el todo la responsabilidad será tratada de otra forma a diferencia que una persona mayor de edad.

Derecho Procesal Penal.-

Es aquel conjunto o pasos sistematizados por la normativa penal para su propia aplicación, este camino se deberá introducir todo persona propia del derecho público como privado, en donde la principal motivación es dilucidar un acto cometido por un agente hacia otro, lo cual permitirá concluir en una respuesta, dentro de ello se establecerán tanto remedios como garantías e inclusive principios los cuales evitan la vulneración de cualquier derecho del procesado.

Pandillas juveniles.-

A diferencia del vandalismo que representa un hecho punible, las pandillas son el conjunto de personas, las cuales tienen en común una serie de problemas psicológicos arraigados del hogar o por la falta de este último, lo cual ha generado la unión en razón a la búsqueda de la aceptación, su unión es acompañada de una serie de actos vandálicos, siendo estos como robos menores, grafitis, destrozos a la propiedad pública o privada, en baja cuantía.

Patrones de conducta.-

Son una serie de actos típicos o comunes de las personas, las cuales puede llegar a ser medidas y predichas ante una serie de instrumentos estadísticos, permitiendo predecir los posteriores actos que este llegara a ejercer, un típico ejemplo de ello serie las conductas agresivas de los delincuentes que roban en ciertos lugares, esto se deberá que el ambiente, el horario y los fines logran proyectar cual será la serie de actos que se reproducirán sobre la persona, aunque este dato no es cien por ciento exacto, el alcanza con el que se mide es uno aceptable por la ciencia, ya que es empleado para el estudio de delitos y pacientes con problemas mentales.

Seguridad ciudadana.-

Definida como una serie de componentes necesarios para asegurar la conducta normal y continua de todo ciudadano, en cuanto a los componentes pueden ser vistos como personal especializado, herramientas electrónicas de vigilancia, e inclusive una cultura cívica. Los cuales son necesario para hacer frente y combatir, actualmente la demanda por dicho estado social es tan grande, que ha surgido muchas empresas que pueden brindar esta necesidad, las cuales emplean desde técnicas de entrenamiento de defensa personal hasta control remoto de cámaras de seguridad, pero este una conducta impredecible de poder lidiar para estas empresas las cuales son de las pandillas juveniles, que mediante sus actos vandálicos generan este estado de inseguridad ciudadana.

Vandalismo.-

Considerado como una acción orquestada y dirigida por una o más personas, las cuales busca perjudicar tanto al Estado como al privado mediante la destrucción o profanación de los bienes que les corresponde a estas dos figuras antes mencionadas, durante mucho tiempo se ha tratado de discutir si el vandalismo se considerara a una acción de pequeña o a gran escala, en donde las variables a interferir será la cuantía de lo dañado o el efecto que produce por el simple hecho de haber causa un perjuicio indiferente de los efectos y el valor,

ya que los efectos que produce el vandalismo irán desde ventanas rotas, daños con grafitis, hasta el punto de afectar e interrumpir en los sitios web, aunque este fenómeno mundial es producido por los jóvenes (delincuencia juvenil), muchos países tratan este hecho punible dentro de los ordenamientos jurídicos de los niño y adolescentes con el fin de no dejar de lado la responsabilidad que existe y sobre todo primando el interés superior de niño y el adolescente.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se parte de los objetivos de investigación:

General

Comparar los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención, Perú-España, 2019.

Específicos

Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España.

Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España.

Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España.

Analizar comparativamente los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España.

Estos guardando coherencia con los supuestos, se obtuvieron los resultados:

3.1 Análisis de tablas

Primera etapa: respuestas de entrevistados

3.1.1 Del objetivo específico a: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España.

Pregunta/ entrevistado	<p>ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid Respuesta:</p>	<p>PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en Universidad La Rioja de España. Respuesta:</p>
<p>¿Considera usted que hay diferencias entre el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, entre Perú y España?</p>	<p>En España, la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores, parte de los principios básicos que ya guiaron la redacción de aquella (especialmente, el principio del superior interés del menor), de las garantías de nuestro ordenamiento constitucional, y de las normas de Derecho internacional, con particular atención a la citada Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, y esperando responder de este modo a las expectativas creadas en la sociedad española, por razones en parte coyunturales y en parte permanentes, sobre este tema concreto.</p>	<p>En el Perú tenemos el Código del niño y adolescente que en sus Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Artículo X.- Proceso como problema humano El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos. Establecen lo que debe</p>

		respetarse, pero, además de ser ambiguo no hay herramientas fácticas de hacerlos tangibles.
--	--	---

3.1.2 Del objetivo específico b: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España.

Pregunta/ entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid Respuesta:	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en Universidad La Rioja de España. Respuesta:
¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente entre Perú y España?	En concordancia Los principios de protección al menor al estar reconocidos de manera supranacional y estar defendidos por diversas organizaciones internacionales, es necesario que el sistema judicial tanto peruano como español tengan que aplicarlos en los procesos de infracciones penales contra el menor; por ende, si constituye un limitante en la aplicación de una sanción ante los actos ilícitos de un menor. Respecto a las normas comunitarias hay un respeto de la integridad del menor por parte de, toda persona.	No hay protocolos especializados en el Perú, alguna referencia general respecto a las entidades y las personas de no mellar derechos de los menores se encuentran establecidas en las normativas españolas acorde a cada comunidad.

3.1.3 Del objetivo específico c: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España.

--	--

Pregunta/ Entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid Respuesta:	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en Universidad La Rioja de España. Respuesta:
¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú y España?	En España, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, establece que Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. Así mismo los protocolos son de estricto cumplimiento en interés superior del menor.	El C. del N y A establece en el Artículo 149.- Conformación del Equipo Multidisciplinario, estará conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales. Cada Corte Superior de Justicia designará a los profesionales de cada área, los que ejercerán sus funciones en forma obligatoria en cada Juzgado que ejerza competencia en niños y adolescentes. Artículo 150.- Atribuciones del Equipo Multidisciplinario: a) Emitir los informes solicitados por el Juez o el Fiscal; b) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; en la práctica es ineficaz y no factualizado.

3.1.4 Del objetivo específico d: Analizar comparativamente los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España.

Pregunta/ entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en
-----------------------------------	---	--

	Respuesta:	Universidad La Rioja de España. Respuesta:
¿Considera usted que hay diferencias entre los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú y España?	En España, en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, hacen mención del respeto que debe existir por parte de los jóvenes sobre el derecho y garantías tanto individuales como colectivas hacia las demás personas, por ello existirá un deber por su parte a respetar la esfera de derechos de otras personas evitando así dañarlas, esto en referencia a los bienes, pero también de su integridad tanto física como mental y emocional jurídicos. La diferencia se basa en los organismos y la regulación normativa entre ambos países, por una parte en España conserva una actitud de mayor preferencia para la comprensión y la reformativa de los menores, así como dentro de los juzgados de familia en España.	Sí, Dentro del ámbito legal, en Perú solo se puede recurrir a la legítima defensa para ejercer violencia por parte de un personal de seguridad privada para repeler la violencia, por otro lado, en España si se tiene permitido el uso de la fuerza sin la necesidad de aplicar la figura de la legítima defensa, pero existen duras limitaciones a la fuerza que se permite ejercer, lo que genera que el personal de seguridad se encuentre desprotegido por la ley al momento de realizar sus funciones. En Perú la realidad no se encuentra orientada a reformar, esto se debe a la efectividad que ha demostrado en los últimos años, por ende muchos de estos jóvenes necesariamente no llegan a un centro de reformativa, así como también las comisarías y los juzgados no se toman la mayor molestia por cumplir lo establecido dentro del Código del Niño y adolescente.

Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta a la pregunta específica.

3.2.1 Del objetivo específico a: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España.

Pregunta/ entrevistado	ESPAÑA: Francisco Talavera Carvallo.	Dr. Saúl PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero.
¿Considera usted que hay diferencias entre el tratamiento jurídico	En España tiene un marco legal riguroso y que se cumple.	Nos rige en el Perú ciertas normatividades supranacionales y el código del Niño y el

de los principios protectores del menor adolescente, entre Perú y España?		adolescente, pero sin aplicación práctica en el país.
---	--	---

3.2.2 Del objetivo específico b: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España.

Pregunta/ entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo.	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero.
¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente entre Perú y España?	Evidencia que sí hay disposiciones que rigen hacia el cuidado de la integridad del menor por todos.	Evidencia la falta de protocolos específicos en el Perú que de alguna manera son explícitas en España.

3.2.3 Del objetivo específico c: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España.

Pregunta/ entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo.	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero.
¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de	Es explícita la normatividad española que enmarca rigurosamente la integridad del menor.	Si bien hay normativas estas no son de cumplimiento estricto como en España.

personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú y España?	Expresa el entrevistado que se cumplen.	
---	---	--

3.2.4 Del objetivo específico d: Analizar comparativamente los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España.

Pregunta/ entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo.	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero.
¿Considera usted que hay diferencias entre los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú y España?	En el país ibérico establece siempre un marco legal riguroso en que prima el interés superior del menor.	En Perú no se le da la permisibilidad a las empresas de seguridad hacer uso de la fuerza (que en la realidad sí se da en el país), en cambio en España sí, pero con cierta inequivalencia en perjuicio de estas empresas.

Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta

3.3.1 Del objetivo específico a: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España.

PREGUNTA 1	Interpretación general
¿Considera que hay diferencias entre el tratamiento jurídico de los	Por la experiencia de los entrevistados se evidencia que, en realidad sí

<p>principios protectores del menor adolescente, entre Perú y España?</p>	<p>diversifican el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, entre Perú y España. El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos. Establecen lo que debe respetarse, pero, además de ser ambiguo no hay herramientas fácticas de hacerlos tangibles.</p>
---	---

3.3.2 Del objetivo específico b: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España.

PREGUNTA 2	Interpretación general
<p>¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente entre Perú y España?</p>	<p>Los entrevistados aseveran que, sí hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente entre Perú y España. En este país, respecto a las normas comunitarias hay un respeto de la integridad del menor por parte de, toda persona. En Perú no hay protocolos especializados especialmente al tema tratado.</p>

3.3.3 Del objetivo específico c: Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España.

PREGUNTA 3	Interpretación general
<p>¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las</p>	<p>También en esta pregunta, los entrevistados aseveran que, se evidencia en que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con</p>

<p>infracciones del menor, Perú y España?</p>	<p>relación a la atención a las infracciones del menor, Perú y España.</p> <p>En España los protocolos son de estricto cumplimiento en interés superior del menor. En Perú se basa en el documento al C. del N y A establece en el Artículo 149</p>
---	---

3.3.4 Del objetivo específico d: Analizar comparativamente los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España.

PREGUNTA 4	Interpretación general
<p>¿Considera usted que hay diferencias entre los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú y España?</p>	<p>Así mismo los entrevistados están concordantes con el tesisista en que, se evidencia hay diferencias entre los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú y España.</p> <p>La diferencia se basa en los organismos y la regulación normativa entre ambos países, por una parte, en España conserva una actitud de mayor preferencia para la comprensión y la reformatión de los menores, así como dentro de los juzgados de familia en España.</p>

3.2. Discusión de Resultados

Acorde a los resultados teóricos y la confirmación de los especialistas entrevistados, los supuestos planteados obran razón por cuanto:

Existe un tratamiento socio jurídico distinto de los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención a las infracciones del menor, en cuanto a especificaciones técnicas legales comparativamente entre Perú y España, por cuanto el país europeo guarda protocolos mucho más definidos y rigurosos con relación del cuidado de la protección normativa al adolescente infractor y sobre todo por la realidad y logística judicial protectora del menor en el país ibérico

Existe una diferencia sustancial en el análisis jurídico social con relación a los principios protectores del menor adolescente entre Perú y España mucho más riguroso en este país.

Existe una significativa diferencia jurídica de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia al tratamiento de la conducta de los menores adolescentes entre Perú y España mucho más riguroso en este país.

Existe diferencia jurídica de la conducta preventiva del personal de seguridad en relación con la atención a las infracciones del menor adolescente entre Perú y España mucho más riguroso en este país.

Existe una significativa diferencia jurídica de los principios protectores de los menores con respecto al cuidado de la propiedad privada mucho más riguroso en este país.

Se evidencian las diferencias debido a que, el menor infractor puede ser definido como una persona cuya edad es menor a los 18 años y que, por ende, está en una edad en donde se le considera un Infante pudiendo encontrarse en etapa de la vida de la adolescencia, el cual realiza acciones en contra del ordenamiento jurídico entrando en un conflicto con la ley, esto implica que va a realizar acciones ilícitas las cuales los transforman en actores penales.

La delincuencia juvenil peruana es un grave problema que tiene que enfrentar la sociedad, el cual suele ser producto de la Baja educación que existe dentro de los hogares de clase baja en donde la economía es tan precaria que muchas veces en la comunidad perteneciente a la pobreza extrema o incluso a la pobreza, se suele conocer las personas quienes tienen los hábitos de infringir la ley normalmente siendo los menores de edad movidos por la necesidad para

posteriormente hacer los costumbre, siendo sus razones transformadas de necesidad a codicia, refiriéndonos en este caso únicamente a los actos ilegales que constituyen al hurto o al robo, Incluyendo a las lesiones que puedan llegar a cometerse en el transcurso de estos actos ilegales, pero cabe mencionar que existen muchas otras circunstancias que pueden empujar a los jóvenes a realizar actos ilícitos, los cuales pueden llegar a ser actos en contra de la integridad sexual o inclusive en contra de la vida cuerpo y la salud.

En España [...] Un alto porcentaje de menores que han cometido alguna infracción presenta problemas de absentismo escolar y conducta conflictiva en clase. Parece fundada la reclamación del Defensor del Pueblo de que los Servicios Sociales de atención primaria y los Centros de Salud Mental deben actuar de forma más eficaz y coordinada para tratar en su fase inicial a aquellos menores que presentan fracaso escolar o tienen problemas de salud mental para evitar verse sometidos a la Ley 5/00. (García, 2014, p. 42)

Es relevante anotar que, al menor se le da un tratamiento especializado acorde a su edad que lo diferencia al Perú que, si bien es muy cuidadoso en dicho tratamiento, no tiene las rigurosidades del país europeo.

Se debe dar mención, qué el ordenamiento jurídico peruano si existe sanción ante las acciones ilícitas de un menor, pero por supuesto no se califica como delito, sino como infracción, dicho sea de paso, todos los menores a 12 años son pasibles de ser protegidos por las medidas de protección que la ley 27337 establece, ello en concordancia con la Ley de responsabilidad penal (Decreto Legislativo 1348).

CONCLUSIONES

Primero. Si bien en Perú y España prima el interés superior del menor se evidencia normativamente un tratamiento socio jurídico distinto de los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención a las infracciones del menor, en cuanto a especificaciones técnicos legales comparativamente entre Perú y España, por cuanto el

país europeo guarda protocolos mucho más definidos y rigurosos con relación del cuidado de la protección normativa al adolescente infractor y sobre todo por la realidad y logística judicial protectora del menor en el país español.

Segundo. Es evidente que en ambos países es un principio relevante el interés superior del menor, pero en España, los convenios internacionales que sí se ponderan hacia un tratamiento efectivo conforme a la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la normativa de responsabilidad penal de los menores, parte de los principios básicos más protectoras que en Perú.

Tercero. Se evidencia una distinción jurídica de la acción preventiva del personal de seguridad en relación con el tratamiento de la conducta de los menores que cometen actos ilícitos entre las normativas de Perú y España mucho más riguroso en este país.

Cuarto. Existe diferencia jurídica de la prevención que realiza el personal de seguridad en España en relación con la atención a las infracciones del menor adolescente donde es más riguroso en este país que en el Perú.

Quinto. La Ley 26/2015 en España del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es expresa en cuanto el respeto que debe existir por el adolescente sobre el derecho y garantías de las demás personas y los bienes, que es mucho más específico que en nuestra normatividad en el Código el niño y el adolescente y el Decreto Legislativo 1348.

RECOMENDACIONES

Primero: Se debe tener presente que las políticas de seguridad en contra de actos ilícitos contra el patrimonio o la integridad de las personas debe ser considerada por cuanto la población debe tener un cuidado especial en el trato que deben tener cuando enfrente al problema de actos ilícitos cometidos por

adolescentes ya que la respuesta que deberán dar los ciudadanos debe ser proporcional a la situación

Segundo: Ante la problemática de actos contra el patrimonio y la integridad de la persona por adolescentes, se deben priorizar los derechos fundamentales de toda persona, sino también es una institución jurídicamente garantizada por la Constitución, la protección que se le brinda es a nivel nacional como también internacional en donde intervienen tratados, pactos, entre otros textos legales internacionales, pero, sin descuidar los Derechos de los agraviados.

Tercero: Se debe proponer mediante el legislativo que el tratamiento de las infracciones penales cometidos por adolescentes, si bien no son seguidos por un juez especializado en lo penal, sino por un juez de familia, se debe tener en cuenta la formación de Juzgados especializados de menores que tengan competencia sobre infracciones a la Ley penal.

Cuarto: Se debe modificar del artículo 20 del Código Penal sobre la legítima defensa, respecto a la proporcionalidad ante acciones cometidas por adolescentes.

Quinto: La modificación del artículo 20 del código sustantivo penal debería tener el siguiente párrafo último: "En el caso que la agresión o la amenaza es ejercido por un menor de edad adolescente, solo se podrá aplicar únicamente para ejercer la defensa, armas no letales y solo por la autoridad policial o en su caso por personal autorizado para repeler o disuadir la agresión, asimismo estas herramientas deberán ser usadas bajo el principio de proporcionalidad".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finale

s_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf

- Alvarez, Y. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interes superior del niño. (tesis de titulación)*. Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- bohío NEWS. (29 de Agosto de 2016). *El respeto a la propiedad privada y pública*. Obtenido de bohío NEWS: <https://bohionews.com/el-respeto-a-la-propiedad-privada-y-publica/>
- Bonilla, H. (2020). *El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2020. (tesis de titulación)*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6851/Bonilla%20Saavedra%20Helen%20Nerea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caballero, M. (2014). *Violencia y delincuencia juvenil: Análisis de las características individuales, grupos de iguales y factores de socialización en menores infractores (tesis de doctorado)*. Universidad de Granada. Obtenido de <https://hera.ugr.es/tesisugr/24075541.pdf>
- Carranco, R. (27 de Agosto de 2019). La nueva violencia callejera que desborda Barcelona. *El País*, págs. 1-2 .
- Castillo, L. (2003). *Principales consecuencias de la aplicación del principio de la doble dimensión de los derechos fundamentales (Vol. 7)*. Unidersidade de A Coruña.
- Córdoba, S. (2015). *La delincuneica organizada y su prevención. Especial referencia a las pendillas latinoamericanas de tipo violento (tesis de doctotrado)*. Universidad de Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128112/DDPG_C%F3rdob

aMorenoS_Delincuenciaorganizadaprevenci%F3n.pdf;jsessionid=10B0F82D05BA2FE71690F3E764A64507?sequence=1

Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la Ley Penal (tesis de doctorado)*. Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

Cuello, J. (2010). Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-01.pdf>

El Comercio. (21 de Febrero de 2019). Villa El Salvador: vándalos detienen el Metro de Lima para pintar vagones. *El Comercio*, pág. 1. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/villa-salvador-vandalos-detienen-metro-lima-pintas-vagones-tren-electrico-noticia-nndc-610003-noticia/>

Expreso. (04 de Septiembre de 2019). La Victoria: Infractores adolescentes "Los Chukys de Arriola" fueron intervenidos. *Expreso*, pág. 1. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/actualidad/la-victoria-infractores-adolescentes-los-chukys-de-arriola-fueron-intervenidos/>

Fernández, J. (20 de Enero de 2014). Vigilante es denunciado por abatir a delincuentes en legítima defensa. (Latina.pe, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=xtbHnqY55w0>

Figari, R. (18 de Junio de 2010). *Algunas consideraciones sobre la legítima defensa de la propiedad*. Obtenido de Ruben Figari: <http://www.rubenfigari.com.ar/algunas-consideraciones-sobre-la-legitima-defensa-de-la-propiedad/>

Figuroa, M. (2019). *El incremento del vandalismo en la zona del parque Tahuantinsuyo del distrito de Comas a causa del consumo de drogas de jóvenes entre 14 y 18 años allegado a la zona (tesis de titulación)*. Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/8881/1/2019_Figuroa-Llano.pdf

- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- García, A. (2014). El menor infractor que comete su primer delito. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*(7), 40 - 57. Obtenido de <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/3336>
- Gestión. (11 de Junio de 2019). Congreso da luz verde al uso de armas no letales para agentes de serenazgo. *Gestión*, pág. 1. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/congreso-da-luz-verde-armas-letales-agentes-serenazgo-269804-noticia/?ref=gesr>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- INEI. (2018). *PERÚ: Anuario Estadístico de Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011 - 2017*. INEI. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf
- Martín, J., & San Martín, H. (2017). *Gestión de la Seguridad en el Gobierno Local de la Provincia de Maynas, y su incidencia en la Seguridad Humana, 2014-2015 (tesis de maestría)*. Centro de Altos Estudios Nacionales. Obtenido de <http://repositorio.caen.edu.pe/browse?type=subject&value=GESTI%C3%93N+DE+LA+SEGURIDAD+--+PROVINCIA+DE+MAYNAS>
- Ministerio del Interior. (2019). *Infracciones Penales Registradas en CCAAs, Provincias, Islas, Capitales y Localidades con Población Superior a 30.000 Habitantes*. Ministerio del Interior. Obtenido de <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/informe+balance+2018+4%C2%BA%20trimestre.pdf/fb51653e-77f5-44da-9d23-535dbf4b2edd>

- Muñoz, F. (2019). Un caso límite entre justificación y exculpación: la legítima defensa putativa. *Doctrina*, 1 - 13. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/11846/Caso.pdf?sequence=2>
- ONU. (19 de Febrero de 2019). *La ONU y el ESTADO DE DERECHO*. Obtenido de ONU: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>
- Pablo, J. (2018). *Seguridad ciudadana y victimización de la población de Palian - Huancayo 2016 (tesis de titulación)*. Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/861/INFORME%20DE%20TESIS%20-%20PABLO%20VILCHEZ%2C%20JESSICA%20JANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rafael, J. (2018). *Propuesta de estrategia sociopolítica económica y jurídica para prevenir y evitar la delincuencia común y lograr seguridad ciudadana (tesis de doctorado)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2895/BC-TES-TMP-1715.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, R. (2016). La legítima defensa, empresa y patrimonio. *Scielo*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200011
- Rodríguez, P. (2012). *Evolución y futuro de las Empresas Privadas de Seguridad Privadas de Seguridad y Defensa en España (tesis de doctorado)*. Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/13797/64716_rodriuez%20alonso%20pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, R. (2019). *Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador. (tesis de titulación)*. Piura: Universidad Cesar Vallejo.

Obtenido de
<http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36850/Ruiz-TRI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Significados. (26 de Noviembre de 2018). *Conducta*. Obtenido de Significados:
<https://www.significados.com/conducta/>

Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de
<http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Valenciano, L. (2016). *La delincuencia juvenil como factor de vulnerabilidad y exclusión social en asturias (2007-2015) (tesis de maestría)*. Universidad de Oviedo. Obtenido de
https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/39164/TFM_ValencianoMari%C3%B1o%20Leticia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vela, A. (14 de Marzo de 2018). ¿Cuándo puede un juez considerar que alguien ha actuado en legítima defensa? *El país*, págs. 1-2. Obtenido de
https://elpais.com/economia/2018/03/14/mis_derechos/1521036497_421699.html

ANEXOS

Anexo 1: Matriz De Consistencia

Problemas	Objetivos	SUPUESTOS	categoría	Sub-categorías	Metodología
<p>GENERAL ¿Cuál es el tratamiento jurídico de los protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad en atención a las infracciones del menor, Perú-España, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS ¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España? ¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España? ¿Cuál es el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España? ¿Cuáles son los principios protectores, comparativamente, de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España?</p>	<p>GENERAL Comparar los protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad en atención, Perú-España, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS Analizar el tratamiento jurídico, comparativamente, de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España. Analizar el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescentes, Perú-España. Analizar el tratamiento jurídico, comparativamente de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España. Analizar los principios protectores, comparativamente, de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España.</p>	<p>GENERAL Existe un tratamiento socio jurídico distinto de los protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad en atención a las infracciones del menor, en cuanto a especificaciones técnicas legales entre Perú y España, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS Existe una diferencia sustancial en el análisis jurídico social con relación a los principios protectores del menor adolescente entre Perú y España.</p> <p>Existe una significativa diferencia jurídica de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia al tratamiento de la conducta de los menores adolescentes entre Perú y España.</p> <p>Existe diferencia jurídica de la conducta preventiva del personal de seguridad en relación a la atención a las infracciones del menor adolescente entre Perú y España.</p> <p>Existe una significativa diferencia jurídica de los principios protectores de los menores con respecto al cuidado de la propiedad privada.</p>	<p>Categoría Protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad</p> <p>Categoría Atención a las infracciones del menor</p>	<p>X1: Respeto de la propiedad privada</p> <p>X2: Conducta preventiva del personal de seguridad</p> <p>Y1: Principio protectores del menor</p> <p>Y2: Tratamiento de conducta de los menores de edad</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cualitativo</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Población y Muestra: Población: 79,290 Abogados hábiles CAL Muestra: muestra intencionada 2 abogados especializados en seguridad, Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: Entrevista Instrumento: Cédula de entrevistas.</p>

TITULO: "Protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención a las infracciones del adolescente, Perú-España, 2019"

Anexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: Comparar los protocolos de manejo funcional por las empresas de seguridad en atención, Perú-España, 2019.

Objetivos Específicos	Categoría	Sub-Categoría	Aspectos	Ítem	Técnica	Instrumento
Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España.	Variable Independiente X = Protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad	X1= Respeto de la propiedad privada	La propiedad como bien jurídico	1	Entrevista	Cédula de entrevista
			Estado de derecho	2		
La propiedad como garantía institucional			3			
El ejercicio de la defensa en la propiedad			4			
Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España.		X2= Conducta preventiva del personal de seguridad	Aplicación de armas no letales	5		
			La prevención ante actos vandálicos	6		
			Acciones no prevista ante la protección del bien	7		
			Los protocolos bajo un amparo legal	8		
Analizar comparativamente el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España.	Variable Dependiente Y= Atención a las infracciones del menor	Y1= Principio protectores del menor	Principio del interés superior del menor	9	Entrevista	Cédula de entrevista
			Convención de los derechos del niño	10		
El principio de interés superior del menor en el sistema penal			11			
En qué superior del menor aplicado a las acciones de defensa en contra del menor			12			
Analizar comparativamente los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España.		Y2= Tratamiento de conducta de los menores de edad	Menor Infractor	13		
			La minoría de edad como limitación de la potestad punitiva estatal	14		
			Ponderación del interés del menor	15		
			Características de la peligrosidad en el menor infractor	16		

CÉDULA DE ENTREVISTA

Título: “Protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad en atención a las infracciones del adolescente, Perú-España, 2019”

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

- Comparar los protocolos de manejo funcional de las empresas de seguridad en atención, Perú-España, 2019.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar el tratamiento jurídico, comparativamente, de los principios protectores del menor adolescente, Perú-España.

Preguntas:

¿Considera usted que hay diferencias entre el tratamiento jurídico de los principios protectores del menor adolescente, entre Perú y España?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar el tratamiento jurídico, comparativamente, de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente, Perú-España.

¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva del personal de seguridad en referencia a de la conducta de los menores adolescente entre Perú y España?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Analizar el tratamiento jurídico, comparativamente de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú-España.

¿Considera usted que hay diferencias en el tratamiento jurídico de la conducta preventiva de personal de seguridad con relación a la atención a las infracciones del menor, Perú y España?

OBJETIVO ESPECIFICO 4

- Analizar los principios protectores, comparativamente, de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú-España

¿Considera usted que hay diferencias entre los principios protectores de los menores adolescentes con respecto al cuidado de la propiedad privada, Perú y España?

ANEXO 3: Anteproyecto de Ley

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL DEL PERÚ

LEGÍTIMA DEFENSA

Artículo I.-

Anteproyecto de ley que modifica del artículo 20 del Código Penal sobre la legítima defensa, respecto a la proporcionalidad ante acciones cometidas por adolescentes.

La Bachiller en Derecho YESENIA ELVA MALPICA VELÁZQUEZ, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica respecto al artículo 20 sobre la legítima defensa expresado dentro del Código Penal, por lo que se realizara la correspondiente modificación dentro de este artículo.

I. Exposición de motivos

Antecedentes

El proyecto se ha llegado a amparar en lo establecido dentro del artículo 70 de la Constitución Política del Perú como también en el artículo 2 inciso 7 y 8 del mismo cuerpo normativo, los cuales tratan sobre las garantías jurídicas que se tiene con la propiedad, ya que esta no solo es parte de los derechos fundamentales de toda persona, sino también es una institución jurídicamente garantizada por la Constitución, la protección que se le brinda es a nivel nacional como también internacional en donde intervienen tratados, pactos, entre otros textos legales internacionales. Por lo que pasara a ser un bien jurídico garantizado, protegido y tutelado por el Estado, y ante la existencia de diversos actos vandálicos llevados a cabo por adolescentes, existe la necesidad de tratar dicha conducta mediante un cuerpo normativo adecuado el cual pasaría a ser el

artículo 20 inciso 3, mediante un análisis el investigador a podido apreciar deficiencias, en razón de que no amparan el ejercicio de este derecho ante los ataques de adolescentes, puesto que al ser un menor de edad tendrá una regulación especial el tratamiento de su conducta como también una consecuencia a quienes traten de violar alguno de sus derecho.

Esto se debe a dos principios rectores que son el interés superior del niño y el adolescente, y la protección especial de los menores, por lo que ambos serán verbos rectores dentro de las actuaciones Estatales (sector público) como también dentro de las empresas (sector privado), por lo que dentro del código del niño y el adolescente, se dictará cuales serán la respuesta a esta infracción penal además de ello el proceso no será seguido por un juez especializado en lo penal, por el contrario, su caso será visto por un juez de familia.

Como se aprecia líneas arriba, se puede apreciar que el menor llegaría a ser un ser intocable bajo los efectos normales que se producen con dicha conducta antijurídica, pero ante la necesidad es necesario dar una respuesta a tal suceso, para ello se buscó justificarlas acciones del personal de seguridad con el menor infractor, esto amparado dentro del marco normativo, lo cual podrá no solo prevenir sino también accionar ante tales caso aplicando un medio proporcional, ya que será un menor de edad a quien se le aplique dichas medidas particulares.

Problemática actual

En la actualidad se vive un gran problema esto se debe a la ola de delitos o infracciones cometidos por adolescentes, los cuales cometen dichos actos de forma individual o colectiva, ante ello existe una gran dificultad por parte del Estado para frenar dicha conducta, ya que el personal policial suele ser insuficiente con respecto al número de elementos al servicio activo de la ciudadanía, siempre teniendo en cuenta que del total de los policías al servicio estos son derivados a diferentes áreas de la institución, cada uno con su respetiva especialización, además de ello existe una protección especial en cuanto a sus derecho como a su vez un tratamiento privilegiado ante las

conductas cometidas como lo sería los actos vandálicos, lo cual les otorga cierta ventaja sobre los procesos judiciales, ya que dentro del Estado peruano, ya que los menores no son procesados en un juzgado especializado en lo penal, sino uno de familia de la misma forma se tiene un tratamiento en España en donde no se trataría de imponer las penas al menor sino que se pretende implementar medidas reeducadoras para ellos.

Otro punto sobre este problema será la respuesta de la población ante tales hechos, lo cual ha llevado a que deberán tener un cuidado especial en el trato que deben tener cuando enfrente este problema, ya que la respuesta que deberán dar los ciudadanos no puede ser proporcional a la situación, sino una considerando que la amenaza se trata de un menor de edad el cual para los ojos del Estado es un ser humano indefenso y por lo tanto necesita un cuidado y tratamiento especial. Es por ello que se ha creado una serie de servicios de protección, destinados a conservar la paz y tranquilidad de la ciudadanía, de los contratantes, en donde sus funciones varían desde cuidar la propiedad pública, privada, protección personal, eventos privados, entre otros, las empresas que brindan estos servicios serán conocidas como de seguridad, la existencia de este se debe desde un principio a la necesidad de satisfacer la demanda de seguridad pública, es por ello que dichas empresas cubrirán estas demandas dentro del mercado. Pero aún existe la necesidad de tratar con esta población que produce daños, que para lo que respecta a la presente investigación será la propiedad tanto pública como privada visto desde ambas realidades nacionales (España – Perú).

La realidad a nivel nacional se evidencia con noticias como el de los Agentes del Escuadrón verde de la Policía Nacional que capturan a menores por arrebatar celulares en el distrito de La Victoria, lo cual es recurrente a lo largo de nuestro país. (Expreso, 2019, pág. 1)

Por una parte, el tratamiento ante este ilícito será distinto al de España, ya que el hecho conlleva la sustracción de bienes y daños físicos a las víctimas, asimismo las leyes peruanas con respecto a las sanciones de los niños y adolescentes no resultan ser tan leves al momento de aplicarse, pero esto no significaría que exista un tratamiento preferencial para los niños y adolescentes.

Lo que el investigador aprecia en esta noticia será una banda criminal que lleva un respectivo apodo, inclusive presentan un modelo de operación muy particular, el cual será el abordaje de jóvenes con el fin de sustraerle sus pertenencias.

I. Análisis costo beneficio

La siguiente modificatoria representara un costo mínimo, en cuanto solo se buscara aplicar un tratamiento diferente tanto para personas mayores de edad como para adolescentes cuando se emplea la legítima defensa en ataques que generen amenaza o peligro a un bien jurídico, mismo que será tratado dentro del artículo 20 inciso 3, en cuanto al beneficio, esto se reflejara en las menores conclusiones para responder ante la aplicación de la legitima defensa ante el ataque de un menor de edad por lo que ayudara así a la dilatación de la carga procesal en juicios más breves ante una norma que permite configurar ambos escenarios.

II. Impacto en la legislación nacional

La presente modificatoria tendrá un impacto en el tratamiento interpretativo por los jueces, fiscales y abogados defensores, ya que la creación y modificación de toda norma será meritoria de la interpretación, siendo el caso de la legitima defensa con el fin de defender el bien jurídico en contra de la amenaza o peligro.

III. Fórmula legal

Artículo 1°.- Artículo 20 inciso 3

Texto original:

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima;

b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de

medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa;

c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

Texto modificado:

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima;

b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa;

c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

En el caso que la agresión o la amenaza es ejercido por un menor de edad adolescente, solo se podrá aplicar únicamente para ejercer la defensa, armas no letales y solo por la autoridad policial o en su caso por personal autorizado para repeler o disuadir la agresión, asimismo estas herramientas deberán ser usadas bajo el principio de proporcionalidad.

Lima, 28 de noviembre del 2020